



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARLOS FORTUNATO GAMARRA RODRIGUEZ

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
MIEMBRO

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, por darme la vida y comprenderme por los momentos de mi ausencia familiar. A mi esposa por compartir mi bella esperanza de ser un abogado y a través de ello mejorar nuestra vida conyugal. A mis hijos Jeanette, Laura, Lorena y Brando. Ellos lo mejor que tengo en la vida.

A mis distinguidos docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo, a quienes me nace una digna admiración, por su abnegado esmero educacional en inculcar un cambio actitudinal, procedimental y técnico en todos sus alumnos.

CARLOS FORTUNATO GAMARRA RODRIGUEZ

DEDICATORIAS

A Dios.

Con su amor, apoyo incondicional estuvieron siempre a lo largo de mi vida estudiantil; a ellos que siempre tuvieron una palabra de aliento en los momentos difíciles.

A mi familia.

En general por sus consejos para seguir superándome en lo personal y en mi formación académica.

CARLOS FORTUNATO GAMARRA RODRIGUEZ

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y normas nacionales e internacionales pertinentes, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on usurpation aggravated, according to the normative, doctrinal, jurisprudential parameters and pertinent national and international norms, in the file N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2017? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data was used the techniques of observation and analysis of content, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to. The judgment of first instance were of rank: very High, very high and very high; and of the sentence of second instance: Median, Median and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

Key words: quality, crime, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.2. La función del derecho procesal penal y del proceso penal	9
2.2.1.3. El sistema procesal penal en el Perú.....	10
2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal.....	11
2.2.1.5. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal.....	15
2.2.1.6. La prueba penal	19
2.2.1.7. La sentencia	19
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.2.1. Delito sancionado	29
2.2.2.2. El delito	29
2.2.2.3. La acción	31

2.2.2.4. La tipicidad	32
2.2.2.5. La antijuridicidad	32
2.2.2.6. La culpabilidad	32
2.2.2.7. La pena	33
2.2.2.8. La reparación civil	33
2.2.2.9. Tipo penal sancionado	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGIA.....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.2. Diseño de la investigación	49
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	57
4.8. Principios éticos	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de los resultados	168
VI. CONCLUSIONES	172
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	173
ANEXOS	179
ANEXO 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04.....	180
ANEXO 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	217

Anexo 3: instrumento de recojo de datos	224
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	235
Anexo 5: declaración de compromiso ético.....	248

ÍNDICE DE RESULTADOS

	<i>Pag.</i>
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	138
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	142
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	149
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	161
Resultado consolidado de la sentencia en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	164
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2do. Instancia	166

I. INTRODUCCIÓN

La investigación abordó un producto específico del ámbito judicial peruano, en éste caso representado por sentencias expedidas en un proceso penal, el problema investigado se traslada a la actualidad, es complejo y afecta a la sociedad, esto es la administración de justicia para conservar el control social, problema que aqueja no solo a nuestro país, sino también a muchos otros países, las causas de este problema son muchas, de acuerdo a la realidad de cada país, en nuestra patria uno de estos problemas es la falta de recursos económicos para implementar una tecnología de punta así como la contratación de más personal, que trabajen con eficiencia:

En Colombia, un país vecino del Perú, la prestación de la administración de justicia es muy deficiente, para una buena y pronta justicia, además de ser el punto de partida para la convivencia y el respeto de los derechos, es un paso obligado y determinante en la búsqueda de la paz y una condición para el desarrollo económico del país. No es posible llegar verdaderamente a alcanzar la paz y mucho menos a consolidarla en el tiempo, sin haber logrado previamente un sistema sólido, eficaz, equitativo, abierto y rápido de justicia. Por esta razón, conseguir que el servicio de administración de justicia funcione es un asunto particularmente relevante para los colombianos (De la Calle, 2013)

En Argentina, se encontró que el sistema de justicia es criticado en razón que la justicia impartida no sea de eficaz como se requiere, la Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. En Argentina el sistema judicial es pasado, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin valorar adecuadamente los hechos, o puede venderle su libertad a sola firma (Lanata, 2016).

Es muy difícil sostener que la administración de justicia en Perú, sea eficaz, esto en razón que, en los últimos años la carga laboral del poder judicial ha sobrepasado los 3 millones de expedientes judiciales en trámite y muchos de ellos han sobrepasado los plazos en exceso sin que se llegue a solucionar el conflicto de intereses (Gutiérrez, 2015)

El alto índice de jueces, provisionales en la administración de justicia en nuestro país, el cuarenta y dos por ciento son jueces provisionales, sobre el particular sostiene que esto es un tema de inconstitucionalidad afectando la independencia judicial, pues estos magistrados trabajan de en forma temporal. Todos los administrados o ciudadanos que acuden en busca de justicia, esperan que los magistrados resuelvan su litis, de manera independiente e imparcial como lo exige las normas vigentes (Ledesma, 2015).

La justicia penal peruana, una de los muchos problemas es lo económico, esto a la vez genera un problema logístico que hace aún más patente la crisis. En este sentido afirma el citado autor que el poder judicial órgano definido de la dirección de justicia en nuestro país, no cuenta con personal capacitado y especializado en materia penal para poder hacer frente a los procesos que cada día interponen los ciudadanos (Herrera, 2013).

El Ministerio Público de La Libertad, en coordinación con la policía nacional del Perú, desarticuló más de dieciocho organizaciones criminales dedicadas a cometer actividades delictivas, lo lamentable y que sorprende a la ciudadanía de Trujillo es que, dentro de los integrantes de estas organizaciones delincuenciales, estén comprometidos y algunos aún todavía con prisión preventiva, miembros de la policía (Diario La República, 2016).

También, en el Distrito Judicial de La Libertad, La Oficina Desconcentrada de Control Interno tomó la medida de separar temporalmente a un Fiscal Provincial Penal Corporativa, que ejercía su función en la provincia de Chepén, por presunta vinculación con una organización criminal denominada Los Ángeles Negros de Chepén (Guayán, 2017).

Ante estas anteriores descripciones, el estado peruano constitucionalmente encarga, como función investigativa, a las universidades analizar y criticar los resultados de los procesos culminados, en tal sentido es la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote quién se adhiere a los estudios vinculados a la función jurisdiccional, siendo su principal insumo documental la sentencia y la

percepción de las personas, quienes se motivan por la conducta y opinión común social, por tal razón se ha tomado como base documental un producto final (sentencias) donde se evidencia el ejercicio real de la función jurisdiccional, lo versado quedó representado en éste trabajo. El análisis fue en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Trujillo; comprende un proceso penal común, delito previsto y sancionado en el artículo 202 del código penal, esto es usurpación. La sentencia de primera instancia fue emitida por el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que condenó a las personas “D” y “E” por el delito de usurpación agravada, en agravio de A, y B, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida, sujeto a un periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta las cuales fueron: No variar de domicilio real, sin previa autorización del juez de ejecución penal y de dar aviso por escrito a la fiscalía provincial encargada del caso. Concurrir a la fiscalía provincial, cada treinta días para informar y justificar sus actividades y firmar el registro de sentenciados. Reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de tres mil soles por la reparación civil impuesta, en el plazo de seis meses, todo ello bajo apercibimiento aplicárseles las normas contenidas en el artículo 59 del código penal.

Lo cual fue impugnado por la defensa técnica de los sentenciados, solicitando que sea revocada la sentencia y se les absuelva de la acusación fiscal, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal superior, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formuló el día 13 de marzo del 2011, la sentencia de primera instancia se emitió el día cinco de abril del año dos mil trece y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día siete de agosto del dos mil trece. En resumen, el proceso penal concluyó luego de dos años, cuatro meses y veinticuatro días. Estando el estado del proceso finalizado con sentencia consentida y ejecutoriada se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Para la consecución del objetivo general se planteó los siguientes objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación importa en la medida, que permitió conocer con más profundidad la justicia en el campo del derecho, enfatizando la rama del derecho penal tanto en su parte sustantiva, como su parte procesal, se desarrolló un conjunto de definiciones jurídicas en base al delito contra el patrimonio, en la parte sustantiva se ha desarrollado de manera específica el delito de “Usurpación Agravada”, en la investigación se aportó un desarrollo de la doctrina, Jurisprudencia y normatividad, así como una amplia gama de referencia bibliográfica citadas, esto facilitará a quienes tengan interés en realizar otros estudios de investigación similar, puedan revisar los libros consultados y demás material que se utilizó para la elaboración de esta investigación. De esta manera el estudio de la administración de justicia desde el punto de vista del derecho, tuvo por finalidad contribuir al análisis de este problema desde un ámbito dogmático y político criminal, a efectos de tener argumentos sólidos de debate y discusión en cuanto al análisis de la administración de justicia.

La investigación se justifica; porque se estudió un tema bastante controvertido, esto es, la administración de justicia presente en nuestro país. El Perú no goza de una seguridad ciudadana y por ende una política criminal eficiente, debido a los altos índices de corrupción, asimismo porque los órganos encargados de administrar Justicia no cumplen con los plazos procesales, entonces es importante el estudio realizado sobre casos concretos y culminados que permitan estudiar la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, los resultados de la investigación aportarán un conocimiento real acerca de si se cumplen con las exigencias, normativas, doctrinales y jurisprudenciales al momento de expedir una sentencia. Los operadores de justicia, quienes cumplen con esta difícil tarea de administrar justicia son los principales beneficiados con los aportes de la investigación, así como también quienes tengan interés en conocer más acerca la justicia en los últimos tiempos.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú del año 1993, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigación fuera de la línea, del presente estudio:

Díaz, (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, cuyas conclusiones fueron: i) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. ii) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. iii) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Escobar y Vallejo, (2013) en Colombia investigaron: “*La motivación de la sentencia*” los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto

con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función jurisdiccional la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Jiménez, (2017) en España investigó: “*Usurpación pacífica de bienes inmuebles*” y llegó a las siguientes conclusiones entre otras: a) Coherencia interna del Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas. Antes de la reintroducción en el Código Penal de la usurpación impropia o pacífica como delito, un sector doctrinal y jurisprudencial, para evitar la impunidad de estas conductas, sostenía la subsunción de la ocupación pacífica de bienes inmuebles en el delito de coacciones. b) Bien jurídico: patrimonio inmobiliario, orden público y seguridad del tráfico. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo que pretende tutelar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad del tráfico. c) Principio de intervención mínima. Ha de tenerse en cuenta que el legislador ha querido sancionar penalmente la ocupación inmobiliaria sin violencia ni intimidación, respecto de inmuebles que no constituyan la morada del propietario, por lo que es evidente la exigencia de que estas conductas deben ser castigadas, conforme al principio de legalidad (que vincula como ningún otro a los tribunales del orden penal), y ello sin perjuicio de la protección civil del derecho de propiedad.

Mirapeix, (2015) en España investigó “*La Usurpación Pacífica de Inmuebles*” como conclusión más resaltante se menciona las siguientes: a) Usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 Código Penal significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad

y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: La insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico-político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por las usurpaciones de inmuebles, el Código Penal del 95 tipificó la usurpación pacífica de inmuebles en su art. 245.2. Esta penalización se halla enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial.

Espinosa, (2014) en Perú investigó “*el delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú*”, en donde concluye: a) previa a la modificación del código penal, mediante la ley N°30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación (Art. 202°), presentaba sendas deficiencias (impresión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, interpretación extensiva del despojo con violencia contra las cosas, y la descripción típica de la modalidad de despojo basada en elementos normativos complejos del ordenamiento civil), las cuales devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias (ej. usurpación clandestina). b) la legislación y la doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la usurpación clandestina en el país. El modelo seguido fue el argentino; no obstante, la legislación española y uruguaya presentan más adecuados tratamientos del supuesto de la usurpación clandestina de inmuebles.

Investigación derivada de la línea, del presente estudio:

Retamozo (2016) en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho– Lima, 2016.*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente

N° 390-2010, del 144 Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho- Lima fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es un conjunto de actos jurisdiccionales mediante los cuales los órganos fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinadas formas en la aplicación de la ley penal resuelve los casos singulares concretos. También se afirma, que es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables (Cubas, 2017).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que tienen la finalidad de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007).

Sobre el proceso penal se puede afirmar, que es un conjunto de actos procesales, con relevancia jurídica dirigidos a esclarecer numerosos conflictos intersubjetivos y sociales seguidos en el seno de la sociedad, entiéndase por conflicto toda situación que fundamente la decisión de una pretensión o petición con naturaleza jurídica.

2.2.1.2. La función del derecho procesal penal y del proceso penal

2.2.1.2.1. La función del derecho procesal penal

En la doctrina especializada, se considera que el derecho penal tiene como fin la realización de los objetivos del derecho procesal penal, función que ciertamente

descansa sobre los principios que dan materialidad al estado social y democrático del derecho, que nuestra carta magna reconoce en su artículo 43° (Reyna, 2015).

Aportando un concepto sobre la función del derecho procesal penal: es la actividad concerniente a examinar objetivos manifiestamente pertinentes para mejorar el orden público. La función del derecho procesal penal es la que mejor orienta la actuación de los justiciables directos e indirectos del proceso y a su vez sirve de pautas de orientación en la determinación de los fines del proceso penal.

2.2.1.2.2. Los fines del derecho procesal penal

EL proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal en nuestro país, siempre que dicho ordenamiento haya sido vulnerado (San Martín, 2015).

Elaborando un concepto se afirma, que serían dos los fines del proceso penal, siendo el Primero el comprobar o no la existencia de un delito con relevancia jurídica, siempre que esté vigente la acción penal, como segunda finalidad sería determinar la responsabilidad penal del procesado, condicionado a la existencia de pruebas tanto de carga como descarga

2.2.1.3. El sistema procesal penal en el Perú

2.2.1.3.1. Antecedentes legislativos nacionales en materia procesal penal

Durante la historia peruana cinco cuerpos normativos se han encargado de regular el proceso penal, el código de enjuiciamiento Penal, (1863), el código de procedimiento en materia criminal (1920), el código de Procedimientos Penales (1940) el código Procesal Penal (1991), vigente muy residualmente y el nuevo código procesal penal (2004). Lo que nos interesa para el presente estudio es el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) (2004), ha sido promulgado, mediante el Decreto Legislativo número 957, Código Procesal Penal que viene siendo implantado y ha comenzado a regir progresivamente en los distritos judiciales. A partir del 1° de abril 2007 entro en vigencia en el distrito judicial de la Libertad (Reyna, 2015).

2.2.1.3.2. El modelo procesal penal vigente

En los procesos de reforma Procesal penal se suele recurrir a la expresión contradictorio y adversarial, para identificar a los nuevos modelos procesales incorporados a nuestro país o, al menos, a ciertos rasgos de aquellos. También precisa que existe una utilización poco mediata de tales expresiones que, por cierto, se realiza con un conocimiento poco profundo del sentido y características de un modelo procesal Penal funcionalista (Reyna, 2015).

Ensayando un concepto el proceso penal vigente es acusatorio porque las partes, aportan nuevos medios probatorios en el proceso tanto de carga como de descarga y adversarial porque el juez también puede ordenar de oficio los medios probatorios. En un sistema acusatorio el poder que tiene el juez, para controlar la acusación del Ministerio Público y las partes está limitado por los contenidos de la constitución y las leyes, el modelo adversarial y acusatorio es relevante por la posición del fiscal ya que el fiscal es considerado como una de las partes del proceso, más aún que sobre él cae el cargo de la prueba y se le exige que en su acusación sea neutral y objetiva. Esto determina que el fiscal tenga la obligación de enervar la presunción de inocencia del imputado.

2.2.1.3.2.1. Identificación del modelo procesal penal peruano

Analizando el modelo que se encuentra estructurado como una división de funciones, nuestro modelo procesal penal peruano denota que se subsume en un modelo acusatorio, con ciertos rasgos adversariales. En efecto, conforme al artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal, el Ministerio Público: asume condición de la investigación desde su inicio, mientras tanto, conforme al artículo V del título Preliminar del mismo cuerpo normativo: corresponde al órgano jurisdiccional, la dirección de la etapa intermedia y especialmente la de juzgamiento, así como expedir sentencias y demás resoluciones prevista en la ley. De estas disipaciones se deduce al Ministerio Público y al Juez (Reyna, 2015).

2.2.1.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.4.1. Principio de legalidad

Es uno de los principios superiores del derecho penal y postulado fundamental de

un Estado de derecho, ha encontrado plasmación constitucional a partir de la declaración francesa del derecho del hombre y del ciudadano, donde desde el 10 de diciembre 1948 se establecieron las bases de los principios universales. El principio “no hay delito ni pena sin ley” puede ser desdoblado en cuatro mandatos: a) “no hay delito ni pena sin ley previa” (*lex praevia*) b) “no hay delito ni pena sin ley estricta” (*lex stricta*), c) “no hay delito sin ley cierta” (*lex certa*), y, “no hay delito ni pena sin ley escrita” (*lex scripta*) (Reyna, 2015).

Aportando una definición en base a lo mencionado mediante el principio mencionado, pone un límite a sanciones no estipuladas al momento de un hecho delictuoso, es decir si no está previsto con anterioridad en el ordenamiento sustantivo penal como delito o falta no se puede sancionar de ninguna forma si el delito no estaba previsto de manera expresa en la ley penal, de manera clara sin vulnerar derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y de los Tratados Internacionales Ratificados y suscritos por nuestro país.

2.2.1.4.2. Principio de debido proceso

El debido proceso legal es un instituto sumamente complejo abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversas maneras en los ordenamientos que lo consagran, pues comprende no solo aspectos procesales, que son los más evidentes, pero que se han extendido también a la materia sustantiva, como lo ha sostenido la jurisprudencia, especialmente la corte suprema de Estados Unidos y de Argentina, entre otras, las que han establecido el principio de que las resoluciones que se dicten en el proceso deben ser razonables, es decir, congruentes con la controversia planteada (Rosas, 2015).

Esbozando un concepto del principio del debido proceso, es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano, cuando es parte de un proceso garantizando la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva, es decir a recibir justicia del modo y forma prescrito en el ordenamiento jurídico, sin limitación alguna, sin dilaciones en el proceso, a ser juzgado por un juez imparcial, contar con una defensa técnica en todo el proceso, poder cuestionar las resoluciones que no esté conforme, etc., es decir el debido proceso esta investido al cumplimiento

de todas las garantías y normas de orden público, de estricto cumplimiento en todos los casos.

2.2.1.4.3. Principio de la función jurisdiccional

El principio de la función jurisdiccional tiene básicamente dos alcances, Primero un *lato*, pero fundamental, constituido por la imposibilidad de ser sometido a un juicio, ante la autoridad de quien no es juez, para cuyo efecto no solo se prohíbe los tribunales especiales fuera del aparato judicial y los juicios por delegación o comisión, sino también la imposibilidad de crear “fueros” especiales en razón de las personas o colectivos de personas por sus “especiales” condiciones personales o sociales como antaño. En su segundo alcance el derecho al juez natural tiene como base un principio de legalidad: los órganos competenciales de esos jueces y tribunales jerárquicamente integrados, que están necesariamente predeterminados por la ley y no por un árbitro de un acto de autoridad política o de las partes involucradas (Rosas, 2015).

Ensayando un concepto sobre el principio mencionado: este principio deja sentado que no puede existir jurisdicción independiente en la administración de Justicia, con excepción de fuero militar y arbitral, es decir la justicia es ejercida por los órganos jurisdiccionales competentes, a quienes están investidos con potestad para impartir justicia en un determinado campo o materia del derecho.

2.2.1.4.4. Principio acusatorio

El Código Procesal Penal vigente ha insertado el principio acusatorio, entendido como el desdoblamiento de la función de perseguir y juzgar en dos órganos estatales Ministerio Público y Juez, respectivamente. Este principio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios sino se asegura un efectivo rol legal del Ministerio Público y del Poder Judicial (Rosas, 2015).

La vigencia y alcances del principio acusatorio desemboca entre otros, en la separación de funciones entre quienes acusan (Ministerio Público) y quien Juzga (Poder Judicial); así como la consecuente imparcialidad que tal separación supone, asimismo la igualdad de armas, dado que el proceso se enfrenta a quienes reclaman un derecho, el acusado y el agraviado (Reyna, 2015)

En base a lo ya expuesto se puede ensayar el siguiente concepto: en virtud de este principio se reconoce de manera clara la separación de funciones en el desarrollo del proceso penal, al Ministerio Público le corresponde la función persecutoria del delito, por ello que el ordenamiento jurídico vigente le atribuye facultades de ser el titular de la acción penal pública y de la carga de la prueba. En tanto que al órgano jurisdiccional competente es el encargado de emitir una decisión, entonces su función es decisoria, dirigiendo la etapa intermedia y la etapa de Juzgamiento, en otras palabras le corresponde resolver el conflicto con relevancia jurídica en lo penal.

2.2.1.4.5. Principio de oficialidad

En virtud de este principio la actividad jurisdiccional se realiza de “oficio”, es decir, sin que sea necesario la intervención o incoación de las partes. Esta exigencia *ex officio* no es solo una facultad, si no, que constituye un derecho y a la vez una obligación estatal (Reyna, 2015).

Se podría conceptualizar que el principio de Oficialidad permite a los órganos de administrar justicia penal, como lo son la policía, el Ministerio Público y los juzgados, ejercer la acción penal de oficio, así como los Jueces tienen atribución de impulsar de oficio los procesos, aún sin necesidad de que las partes lo hagan.

2.2.1.4.6. Principio de in dubio pro reo

El principio está consagrado en nuestra carta magna artículo 139, inciso 11, de la siguiente manera: “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: i. En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado (Rosas, 2015).

Esbozando un concepto del Principio de in dubio pro reo, este principio garantiza que, si al momento de aplicar una sanción en un caso concreto existiera una duda

y no la certeza de la responsabilidad del procesado, esta duda es favorable al reo. En el caso de conflicto de dos leyes penales siempre se aplicará la más favorable al procesado.

2.2.1.4.7. Principio de ne bis in idem

Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. (...) según el Convenio Americano de Derechos Humanos suscrito y ratificado por nuestro país, en su artículo 8.4 lo regula de la siguiente manera: el inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos (Rosas, 2015).

Formulando un concepto del principio antes descrito, prohíbe al Estado o limita a los entes encargados de la persecución del delito, llámese al Ministerio Público Policía Nacional, y al órgano Jurisdiccional es decir a los juzgados penales, Etc., enjuiciar o juzgar a una persona por los mismos hechos que ya fue sancionado, es decir el estado solo tiene una sola oportunidad para sancionar una conducta ilícita y no dos.

2.2.1.5. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal

Según el ordenamiento jurídico vigente, esto es el NCPP del 2004, tenemos el proceso común y los procesos especiales dentro de los procesos especiales se tienen: El proceso Inmediato, el proceso por razón de función pública, el proceso de seguridad, el proceso de terminación anticipada; el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas (Rosas, 2015).

2.2.1.5.1. El proceso común

2.2.1.5.1.1. Concepto

El proceso Penal común aparece con la reforma procesal eje del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el libro III del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación Preparatoria (sección I, artículos 321° - 343°), Etapa Intermedia (Sección II, artículos 344° - 355°) y el juzgamiento (Sección III art.356° – 403°). Establece el NCPP una serie de reglas de la impugnación (Libro IV, la impugnación), (cubas, 2017).

Estructurando un concepto se puede mencionar lo siguiente: el proceso penal común es un conjunto de normas legales, y principios que regulan el desarrollo del debido proceso, protege las necesidades sociales de la búsqueda de la justicia, en tal sentido se necesita una interpretación adecuada de las normas para garantizar el buen desarrollo del proceso, esto es sanciona o absolver a una persona por un hecho ilícito que se le imputa o acusa.

2.2.1.5.1.2. Principios que rigen en el juicio oral en el proceso común

2.2.1.5.1.2.1. Principio de oralidad

El proceso Penal es como el terreno de enfrentamiento dialéctico de las partes procesales con el propósito de convencer al juez sobre su retención, siendo la oralidad el instrumento más adecuado para tal propósito (Reyna, 2015).

Está plenamente garantizado por el NCPP Art. 361 referido a la oralidad y registro. La oralidad es una característica inherente al juicio oral e implica que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra prefiriéndola oralmente. (Cubas, 2017).

Ensayando un concepto sobre el principio mencionado: la oralidad es una característica del juicio oral, permite que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra prefiriéndola de manera oral, también se puede decir que mediante este principio las partes que intervienen pueden expresar su teoría del caso a viva voz. Asimismo, todos los pedidos, argumentos, interrogatorio contra interrogatorio, etc., mediante la palabra. Se redacta en acta lo más resaltante, quedando en audio lo restante de la audiencia.

2.2.1.5.1.2.2. Principio de publicidad del juicio

Se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es, facilitar que la nación conozca el por qué, el cómo, con qué pruebas, quienes. El principio de publicidad esta está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la constitución política del Estado, por los tratados internacionales, los artículos I epígrafe 2, del título preliminar y art 357° NCPP.

La finalidad de la publicidad es que el proceso motive a la comunidad, tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio consciente sobre la forma de administrar justicia y la calidad de la misma (Cubas, 2017).

2.2.1.5.1.2.3. Principio de inmediación

Este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad por ser una condición necesaria para realización de este. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia (Cubas, 2017).

2.2.1.5.1.2.4. Principio de contradicción

Rige todo el debate donde se enfrenta intereses contra puestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral lo cual permite que las partes tengan el derecho al ser oído por el tribunal, el derecho a ingresar pruebas, el derecho a controlar la actividad de la parte contraria, el derecho a refutar los argumentos que pueden perjudicarlo (Cubas, 2017).

2.2.1.5.1.2.5. Principio de igualdad de armas

Este principio permite que todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal reciban un idéntico tratamiento procesal, por parte de los órganos que administran la justicia penal o jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en la que la imparcialidad del juez está garantizada (Cubas, 2017).

El principio de igualdad de armas reconoce un trato igualitario entre los, adversarios dentro del proceso penal, estando expresamente reconocido por el artículo I, literal 3, del título preliminar del NCPP, al establecer: Las partes intervendrán en el proceso con igualdad de posibilidades de ejercer las facultades y derechos, previstos en la constitución y este código (Reyna, 2015).

Materializando un concepto del principio de igual de armas es posible, extraer también, como una consecuencia lógica, la necesidad de separación de funciones, en las diversas partes procesales, esto en razón que ninguna de las partes puede

asumir las funciones que le corresponde a la otra, es decir el rol que tiene el Ministerio Público no lo puede asumir el Juez o Jueces.

2.2.1.5.1.2.6. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido por el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia hasta que no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: I. La carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; a que ha de probarse en juicio oral los elementos constitutivos de la pretensión penal; II. La prueba debe precisarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional con las debidas garantías del proceso (Cubas, 2017).

2.2.1.5.1.2.7. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Es uno de los principios consagrados en la constitución política del Perú Art. 139° Inc. 14°, no se priva del derecho de la defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorado por ese desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Cubas, 2017).

2.2.1.5.1.2.8. Principio de Identidad personal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser remplazados por otra persona durante el desarrollo del juzgamiento, este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambia al juzgador, pues las partes no tendrían idea sobre las actuaciones ya realizadas o su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso los integrantes de las salas penales deben ser los mismo desde su inicio hasta el final del juicio oral (Cubas, 2017).

2.2.1.5.1.2.9. Principio de unidad y concentración

Esta referido, primero, a que en la etapa de juicio oral será materia de juzgamiento solo los delitos objeto de acusación fiscal. Todos los deberes estarán orientados a

establecer si el acusado es culpable de esos hechos y en segundo lugar el principio de contradicción requiere que, entre la reacción de la prueba, el debate y la sentencia exista la mayor aproximación posible (Cubas, 2017).

2.2.1.6. La Prueba Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Los medios de prueba, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesal, pueden ser personales o reales. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos) (Reyna, 2015).

Sobre lo expuesto se puede conceptualizar que, mediante la prueba penal es posible observar los lineamientos políticos criminales del Estado, la importancia de la prueba no se ubica en un plano ideológico, sino que trasciende un terreno real dinámico. La prueba aparece en el proceso como un instrumento permitiendo al juez entrar con contacto con la realidad extraprocesal. Finalmente, la prueba es evidentemente de carácter jurisdiccional, cuyo significado es acreditar las afirmaciones hechas por las partes, y su propósito es generar convicción al juez respecto de la verdad de un hecho sostenido por las partes.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

En el contexto jurídico, la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez (Aguedo, 2014).

De lo descrito se afirma que: la sentencia es aquel documento público, donde está plasmada la decisión final que pone fin a la instancia o al proceso, emitida por un magistrado o persona que esta investida con facultades para resolver un proceso, con relevancia Jurídica.

2.2.1.7.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional (Mixán citado por Rosas, 2015).

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (San Martín, 2014).

Sobre lo expuesto desde la perspectiva del derecho penal se puede definir que la sentencia condenatoria es el acto Jurídico mediante el cual el Juez penal priva de su libertad a una persona, o limita derechos, es decir, estipula la pena y la reparación civil que le corresponde según el delito sancionado y previsto en el ordenamiento jurídico. Si la sentencia es absolutoria, absuelve al acusado de los hechos que se le imputaban y anula los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado.

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del NCPP que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y

fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015).

2.2.1.7.3.1. Redacción de la sentencia

Eso significa que el juez del juicio debe escriturar o elaborar la sentencia que va a dictar. Ello lo hará inmediatamente después de la deliberación. La sentencia será redactada por el juez o el director del debate según el caso (Rosas, 2015).

Esbozando un concepto en este rubro de ideas, los órganos competentes al momento de redactar una sentencia pueden emplear: citas, doctrina, jurisprudencia, para una mejor argumentación y motivación en la resolución. Puede incluir las referencias bibliográficas o cualquier otra información, asimismo, enumerar las páginas que sirva de uso metodológico del documento.

2.2.1.7.3.2. Lectura de la sentencia

El juez penal, unipersonal o colegiado, según el caso, se constituirá en una sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan (Gimeno, 2017).

Esbozando un concepto conforme la idea descrita, la lectura de una sentencia penal se da después de culminado todo el juicio oral, el Juez puede leer la decisión en ese mismo acto o de lo contrario cita a las partes para que en el

plazo máximo de ocho días señalado en la norma procesal penal de lectura de la decisión final recaída en la sentencia, la misma que puede ser, condenatoria o absolutoria.

2.2.1.7.3.3. Correlación entre acusado y sentenciado

La correlación o principio de congruencia exige identidad, en sus elementos esenciales entre los hechos objetivos de la acusación y lo acreditado después del debate. Las modalidades accesorias al hecho cuya comprobación en el juicio no lo modifican de manera justificativa no viola el principio de congruencia en la modalidad que el imputado no haya visto disminuidas o cercenada el derecho de defensa (Ríos, 2007).

2.2.1.7.4. La función de la motivación en la sentencia

La Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, vinculado al legítimo interés del justiciable y a la comunidad que debe conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.7.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del derecho se aproxima al silogismo judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la teoría estándar de la argumentación jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, s.f.).

2.2.1.7.6. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2014).

2.2.1.7.7. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2014).

El citado doctrinario considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2014).

2.2.1.7.8. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

2.2.1.7.9. Clases de sentencias en proceso penal común

Sentencia Absolutoria: La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad (Rosas, 2015).

Aportando un concepto respecto a la sentencia absolutoria ésta ordena la libertad inmediata del acusado si éste estuviera detenido, así como también la cesación de cualquier medida de coerción ordenada contra el acusado, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que genero el proceso el cese de cualquier medida de embargo sobre sus bienes que se haya generado para asegurar una reparación civil. La misma que quedará sin efecto.

Sentencia Condenatoria: La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen (Rosas, 2015).

Aportando un concepto respecto a la sentencia condenatoria se podría mencionar que es el resultado del desarrollo del proceso donde se ha demostrado indubitablemente la responsabilidad del acusado y el juez emite su fallo

condenando al acusado y de ser el caso si estuviese en libertad ordenara la ubicación y captura del sentenciado.

2.2.1.7.10. Parámetros de la sentencia

2.2.1.7.10.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2014).

Es parte de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

Concordante con lo expuesto se puede ensayar el siguiente concepto: la parte expositiva de una sentencia se sub divide en dos partes que son la introducción: donde se encuentra descrito, el número de expediente, nombre de las partes, del Juez, número de resolución lugar y fecha, delito sancionado, etc., y la postura de las partes donde se puede identificar la pretensión de las partes de hecho y derecho.

2.2.1.7.10.2. De la parte considerativa

Esta parte contiene: 1) enunciación de las circunstancias y objeto de la acusación 2) pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio 3) actuación probatoria 4) oralización de los medios probatorios 5) alegatos de clausura 6) calificación jurídica de los hechos 7) determinación e individualización de la pena 8) determinación de la reparación civil (Talavera, 2011).

La parte considerativa de la sentencia, sobre todo, en las sentencias penales es de relevante trascendencia porque expresa las razones en las que se basa el juez para determinar el fallo, asimismo tiene pertinencia en la teoría del caso del

Ministerio Público y de la defensa técnica de los acusados o acusado, de manera sustancial y esencial.

2.2.1.7.10.3. De la parte resolutive

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado, de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado, (Cubas, 2016).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2014).

En esta parte de la sentencia se plasma, la decisión final del juzgador de manera clara y precisa, la cual debe guardar relación estrecha y motivada con la parte expositiva y considerativa.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen (Aguirre, 2009).

Se podría conceptualizar que los medios impugnatorios son los mecanismos, que permite reexaminar una resolución judicial a la cual se le considerada arbitraria por vulnerar derechos, puede ser reexaminada por el mismo Juzgado o un superior jerárquico, con la finalidad que esta sea modificada, se anule o, revoque, en todo o en parte.

2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional pueda ocasionar una afectación al derecho, el gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios, concentra el error in iudicando: error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo) (San Martín, 2015).

2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición

Este recurso se encuentra regulado en el artículo 415° del NCPP. El mismo que se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que el mismo juez que lo dictó sea quien lo revoque (Reyna, 2015).

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es decir contra los decretos, ejemplo, el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia. Este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de dos días, contando desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del NCPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que dictó el decreto quien lo revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del NCPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015).

Se podría conceptualizar que impugnar un decreto que es una resolución Judicial, tiene por finalidad corregir un error u omisión cometida por el órgano jurisdiccional, el cual se plantea al mismo para evitar una desvió del debido proceso y no generar gastos económicos innecesarios a la parte recurrente.

2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° de la Constitución Política del Estado (Cubas, 2016).

Mediante el recurso de apelación que el ordenamiento procesal penal concede a las partes o sujetos procesales con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, es el mecanismo para alcanzar la doble instancia (Rosas, 2015).

Formulando un concepto, el recurso de apelación, permite al que se considere agraviado recurrir, al superior jerárquico para que, con un mejor criterio, revise dicha resolución cuestionada y de ser el caso corrija el derecho afectado de una de las partes.

2.2.1.8.2.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, ya que tiene como finalidad revisar las resoluciones emitidas en las salas, para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en la materia correspondiente. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso (Cárdenas, 2017).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del NCPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en

apelación por las Salas Penales Superiores (Reyna, 2015).

2.2.1.8.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado (Cárdenas, 2017).

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o la casación (Cubas, 2016).

2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad (suspendida) y la reparación civil (Expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada (Expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica (Ossorio, s.f.).

Para poder hablar de criminalidad, la criminología se ha ocupado también de definir el delito. La postura más simple es aquella que recurre a la definición legal

para determinar si una conducta es delictiva, esto es que quebrante una norma penal (García, 2012).

Esbozando un concepto se puede afirmar que el delito, es aquella conducta contraria al ordenamiento penal, para ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.2. Fundamentos de la teoría del delito

2.2.2.2.1. La teoría del delito como ciencia del derecho penal

La teoría del delito permite que el derecho penal sea considerado como una disciplina científica. Las exigencias que establece la epistemología para que una determinada disciplina sea catalogada como ciencia, es que se constituya como un conocimiento ordenado y metódico, lo enunciado lo proporciona los casos del derecho penal, la teoría del delito. Así mismo tiene por objeto el estudio de los fenómenos jurídicos que se presentan en una realidad histórica desde la óptica de un derecho positivo, como experiencia efectiva (San Martín, 2012).

Se podría enunciar que la teoría del delito como ciencia del derecho penal es una de las formas de sistematizar el derecho de manera ordenada, cuya finalidad más próxima es el estudio de las normas penales, que regulan un ordenamiento jurídico en un Estado.

2.2.2.2.2. La teoría del delito y el método analítico

Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal. El método analítico consiste en la especialidad de las partes que compone la unidad del objeto de estudio, dicho de otra forma, es la “estratificación en facies” de la unidad conceptual. En este sentido, la conducta merecedora de reproche penal para ser considerada delictiva, necesariamente, debe ser descompuesta en ciertas categorías (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) que pueden ser analizadas en partes y a la vez unidas unas con otras, para que configuren una unidad (delito) (San Martín, 2012).

2.2.2.2.3. Categorías fundamentales de la teoría del delito

De esta forma, los elementos comunes a todas las acciones delictivas son las siguientes: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Las dos primeras categorías se circunscriben al injusto penal y la última de ellas tiene que ver con el reproche social. El injusto penal es la conducta contraria a las exigencias normativas de no lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos. Por otra parte, la culpabilidad está orientada a la capacidad del sujeto si pudo o no comportarse conforme al derecho (San Martín, 2012).

Ensayando una conceptualización se puede señalar que las categorías fundamentales en un delito son tres: la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Cuando nos referimos a la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, mientras que la antijuridicidad, es la prohibición de manera legal y material de no lesionar un bien jurídico protegido, para ello no debe existir causa de justificación; por último, la culpabilidad es la exigencia que el sujeto adecua su comportamiento, con conocimiento de causa o sin ello del injusto cometido, es decir que el sujeto al momento de un hecho pueda comprender el carácter delictivo de su acto.

2.2.2.3. La acción

2.2.2.3.1. Concepto

Es la actividad que se ejerce para determinar la responsabilidad penal y, civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta (Ossorio, s.f.).

El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción se subsume en un tipo (García, 2012).

2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal

El modelo conceptual de una acción propiamente jurídico penal se remota al llamado concepto preclásico de acción desarrollado por los penalistas hegelianos. Se considera como fundamento de este concepto, la acción se presenta como una unidad conceptual no sólo de la manifestación de la voluntad con la culpabilidad, sino sobre todo con el ordenamiento jurídico (García, 2012).

2.2.2.4. La tipicidad

2.2.2.4.1. Concepto

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio mencionado, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2012).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2015)

Ensayando una conceptualización se puede sostener que la tipicidad exige que para que una conducta humana sea delictiva, debe estar contemplada en un tipo penal, es decir en el derecho penal sustantivo parte especial de manera clara y precisa.

2.2.2.5. La antijuridicidad

2.2.2.5.1. Concepto

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2012).

2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad

La antijuridicidad se determina primero en términos formales, y segundo si la conducta lesiona o pone en peligro una norma prohibitiva o de mandato. (García, 2012).

2.2.2.6. La culpabilidad

2.2.2.6.1. Concepto

La culpabilidad es la formulación de una reprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una

disposición contraria al derecho (San Martín, 2012).

2.2.2.7. La pena

2.2.2.7.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.2.8. La reparación civil

2.2.2.8.1. Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a distinta naturaleza: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña, 2011).

2.2.2.9. Tipo penal sancionado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 202°, inciso 2 (Expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04)

El delito de usurpación se encuentra regulado en el artículo 202°, capítulo VIII, título V (delitos contra el patrimonio), libro segundo (parte especial delitos) del código penal. El artículo 202° prescribe. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Asimismo, presupuesta en tres incisos las modalidades que tipifican el delito de usurpación. Señalando en el inciso 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. El precedente artículo posteriormente fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19-08-2013 (Salinas, 2015).

2.2.2.9.1. Tipicidad objetiva

En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble (Salinas, 2015).

En tal sentido, bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no puede ser transportado de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada (Salinas, 2015).

Así se ha pronunciado la doctrina nacional: la ley penal solo se refiere a aquellos bienes que por su naturaleza o por accesión física, son considerados inmuebles; de tal modo que será inmueble, a los fines de la usurpación, toda cosa que no sea susceptible de transportarse de un lugar a otro, por estar efectivamente quieta, firme y fija en un determinado sitio. Posición diferente asume el juez supremo Javier Villa Stein, al sostener que se deben considerar bienes inmuebles, los que así señala el Derecho Civil Peruano (Salinas, 2015).

2.2.2.9.2. Bien jurídico protegido

En el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, mas no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente. El delito de usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del Código Penal (Salinas, 2015).

2.2.2.9.3. Sujeto activo

Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso, ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor (Salinas, 2015).

2.2.2.9.4. Sujeto pasivo

Víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva en hermenéutica jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que, al momento de la ejecución del delito, este gozando de la posesión mediata o inmediata, o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, independientemente que este en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que el sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica (Salinas, 2015).

2.2.2.9.5. Modalidades de usurpación

2.2.2.9.5.1. El inciso primero del artículo 202° del Código Penal

Aquí se recogen dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el

agente puede hacer uso de la fuerza o violencia, esta debe estar dirigida a las cosas. Caso contrario si la violencia se efectúa contra las personas, no aparecen estos supuestos delictivos, sino se configura el delito de usurpación en sus modalidades previstas en el inciso 2 artículo 202° del Código Penal (Pena, 2015).

2.2.2.9.5.2. El inciso segundo del artículo 202° del Código Penal

El inciso 2, artículo 202° del Código Penal regula como delito la acción de despojar, no obstante, por la misma construcción de la fórmula legislativa se prevén varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo, cual es despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia o del ejercicio de un derecho real de un bien inmueble (Peña, 2011).

a. Despojar

Este término en la redacción del tipo penal tiene la condición de verbo rector de la conducta punible. Se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebató, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo (García, 2012).

Nuestra doctrina entiende al despojo desde dos perspectivas. Una pone el acento en la idea de desposes y entiende por despojo todo arrebato a una persona de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real; otro sector vincula el concepto al disfrute de un derecho, luego despojo significa la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble. Desde ambas conceptualizaciones, la posesión ilícita resulta ser la consecuencia del despojo. De ello, podemos inferir que la realización del despojo genera una situación de afectación del derecho de posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo (Salinas, 2015).

Lo que se persigue y sanciona en la comisión del delito de usurpación, no es la propiedad, sino el despojo de la posesión en forma violenta o con /a utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión, presupuestos a que se refiere el artículo doscientos dos del Código Penal vigente (Salinas, 2015).

b. Posesión

Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896° del Código Civil. Aquí se prevé que: "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario (artículo 912° del Código Civil) (Salinas, 2015).

La posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que tiene sobre el inmueble, estándole restringida solo la facultad de disposición que, si la tiene el propietario, aun cuando se le presuma como tal, mientras no se le pruebe lo contrario (Salinas, 2015).

2.2.2.9.6. Tipicidad subjetiva

Según la redacción del tipo penal 202°, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Si, por ejemplo, se altera o destruyen los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobrepasa al terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero sobrepasan en su valor económico las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños (Salinas, 2015).

En el supuesto previsto en el inciso 1, artículo 202° del Código Penal, el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquel. En este supuesto, aparte del dolo, debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el animus de apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la

conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece (Salinas, 2015).

En el segundo supuesto, el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble. Si se verifica que la real intención del agente es la de lograr el despojo del inmueble y solo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo. Y en el último supuesto, el agente actúa conociendo perfectamente que lo hace con actos ocultos o clandestinos (Salinas, 2015).

2.2.2.9.7. Antijuridicidad

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad (Salinas, 2015).

En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada “obrar en el ejercicio legítimo de un derecho”, prevista en el inciso 8, artículo 20° del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza, engaño, abuso de confianza o por medio de actos ocultos recobra su inmueble que le ha sido desposeído, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920° del Código Civil, posteriormente modificado por el artículo 67° de la Ley 30230. En tal supuesto, habrá tipicidad, pero no será una conducta antijurídica (Salinas, 2015).

2.2.2.9.8. Culpabilidad

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente alterara los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le

alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel (Salinas, 2015).

2.2.2.9.9. Tentativa

Las conductas típicas previstas en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 202° del Código Penal, es posible que se queden en el grado de tentativa. Habrá tentativa, por ejemplo, cuando el agente con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza actos perturbatorios de la posesión, no logrando aun el despojo por intervención de la autoridad competente o, cuando el agente con la intención de apropiarse de parte de un predio vecino comienza o está destruyendo los linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero (Peña, 2013).

Como precedente judicial de tentativa de usurpación cabe citarse la resolución superior del 16 de junio de 2000, en la cual se esgrime que: se imputa a los encausados haber participado en el evento ocurrido el día 17 de junio del año mil novecientos noventa y siete, oportunidad en la cual habrían pretendido desalojar a los agraviados de la posesión que ejercían sobre el inmueble, causando daños materiales en el mismo; que, los vestigios de actos violentos que fueron constatados durante la inspección policial efectuada el día nueve de junio del citado año, conforme se detalla en el expediente, evidencian que dichos actos de violencia tuvieron como finalidad despojarlos de la posesión del citado predio, sin lograr el resultado objetivo perseguido, lo cual permite colegir que respecto al delito de usurpación, no nos encontramos antes el delito consumado, sino frente a actos que indican el comienzo en la ejecución del mismo (Salinas, 2015).

2.2.2.9.10. Consumación

El supuesto previsto en el inciso primero, artículo 202° del Código Penal, implica se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos del predio que se pretende adjudicar el sujeto activo. Para perfeccionarse el delito no se requiere

que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte de un inmueble. Basta que se acredite que el agente destruyó o alteró los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino. El delito llega a su consumación con la destrucción o alteración de los linderos del predio, sin necesidad de que el apoderamiento perseguido haya sido logrado por el agente (Salinas, 2015).

2.2.2.9.11. Usurpación agravada

A) Agravantes por los medios empleados: el inciso primero, artículo 204° del Código Penal prevé que el agente será merecedor de mayor pena, cuando para perpetrar la usurpación emplee o utilice arma de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa (Peña, 2013).

B) Agravantes por el número de agentes: el inciso 2, artículo 204° del Código Penal, en análisis dispone que la conducta es objeto de mayor reprochabilidad y, por tanto, el agente es merecedor de mayor sanción penal cuando en la conducta de usurpación actúan dos o más personas. Se entiende que deben actuar en calidad de coautores, es decir, personas que al momento de la usurpación tengan el dominio del hecho (Peña, 2013).

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana. Los sujetos que se dedican a usurpar inmuebles siempre lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus inmuebles; en tales presupuestos, radica el fundamento político criminal de la agravante (Salinas, 2015).

En la doctrina peruana, siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en esta agravante. En efecto, aquí existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran a la agravante. Para que se concrete este calificante afirmaba el juriconsulto Peña Cabrera, es suficiente que, igual como ocurren con el hurto y el robo, se realice por dos o más personas en calidad de partícipes (Salinas, 2015).

En tanto que la otra posición que asumimos afirma que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en la usurpación lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos teniendo el dominio del hecho o las riendas del acontecer, aportan en su comisión según el rol que le corresponde para llevar a buen término su empresa criminal (Salinas, 2015).

El mismo fundamento de la agravante nos lleva a concluir de ese modo, pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la usurpación. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría (Salinas, 2015).

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho Penal Peruano, la usurpación con el concurso de dos o más personas solo puede ser efectuada por autores o coautores. Considerar que los cómplices o el inductor resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su parte general y, lo que es más peligroso, implica castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, lo que significa hacer una doble incriminación por un mismo hecho. Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el delito. Incluso el acuerdo puede connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos (Salinas, 2015).

C) Agravantes por la calidad del inmueble

Los incisos 3, 4 y 8, artículo 204° del Código Penal recogen las agravantes que se configuran cuando el inmueble objeto del delito está reservado para fines habitacionales, o se trata de inmuebles pertenecientes al Estado, los mismos que de acuerdo al artículo 73° de la Constitución Política son inalienables e imprescriptibles, o se trata de inmuebles ya sean públicos o privados destinados a servicios públicos como, por ejemplo, para funcionar el programa del vaso de leche del sector o son inmuebles pertenecientes a las comunidades campesinas o nativas, los mismos que según interpretación del artículo 89° de la Constitución

Política su propiedad es imprescriptible, salvo que estén abandonadas, caso en el cual pasan al Estado (Peña, 2013).

D) Afectando la libre circulación en vías de comunicación: la agravante aparece cuando a consecuencia de los actos de usurpación se produce afectación a la libre circulación vehicular o peatonal en las vías de comunicación. Aparece la agravante cuando a consecuencia de la usurpación de un terreno agrícola, se pone piedras o maderas en la carretera que pasa por el lugar a fin de no dejar acercarse a otras personas o con la finalidad de evitar ser desalojados (Salinas, 2015).

2.2.2.9.11.1. Tipo penal

El delito de usurpación agravada se encuentra regulado en el artículo 204, capítulo VIII, título V (delitos contra el patrimonio), libro segundo (parte especial delitos) del código penal. El artículo 204° prescribe. La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más persona
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
4. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

El presente artículo posteriormente fue modificación por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19-08-2013 (García, 2012).

2.2.2.9.11.2. Penalidad

El o los agentes del delito de usurpación agravada serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, según sea el caso concreto (García, 2012).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Ossorio, s.f.).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Ossorio, s.f.).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la lengua española, 2017).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por **requisito** necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Oriol, 2012)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Ossorio, s.f.).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, s.f.).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la lengua española, 2017).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Diccionario de la lengua española, 2017).

Norma jurídica Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Ossorio, s.f.)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la lengua española, 2017).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, 2017).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy altas y alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo

revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia, su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2016) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso común (que exista controversia); donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la

contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Décimo Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Trujillo, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se

extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de

investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertiva identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se

concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada; en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017*

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, del expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial del La Libertad - Trujillo. 2017 son de rango muy alta y alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las

	introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.	partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Considerando que el respeto a la persona es un derecho constitucional, que nos embarga a todos los conciudadanos, se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el proyecto de vida de la persona y la dignidad humana (Fernández, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p><u>DECIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</u></p> <p><u>Sala de audiencias del décimo juzgado penal unipersonal de Trujillo</u></p> <p>EXPEDIENTE: 2439-2011-18</p> <p>DELITO: USURPACION</p> <p>ASISTENTE JUDICIAL: “V”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>				X							

	<p>ACUSADO: “D” Y OTRO AGRAVIADO: “A” Y OTRO RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ. Trujillo cinco de Abril del año dos mil trece</p> <p>VISTOS Y OIDOS; los acusados del juicio oral llevado a cabo por el Décimo Juzgado Penal Unipersonal a cargo del doctor “G” en el proceso seguido contra los acusados “D”, “E”, “F”, por el Delito contra el Patrimonio y USURPACION AGRAVADA, en agravio de “A” Y “B”, contando con la presencia de:</p> <p>1. Representante del Ministerio Publico Doctora “C”. Fiscal de la Segunda Fiscalía provincial corporativa de Trujillo, con domicilio Procesal en las intersección</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>de las avenidas Daniel A. Carrión y Jesús de Nazaret.</p> <p>2. Abogado de los acusados “D” Y “E”, doctor “H”. RECALL N° 00, con</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>				X							9

Postura de las partes	<p>domicilio procesal en el Jirón Diego de Almagro N° 00</p> <p>3. Abogado del acusado. “F”, doctora “I”. con RECALL 00 con domicilio Procesal en Ayacucho 00- OF 00-of. 00.</p> <p>4. Acusada: “D”. Identificada con DNI N° 00, de 49 años que ha nacido el día 22 de febrero 1964, en el distrito de Huamachuco Provincia del Distrito de Huamachuco Departamento de la Libertad es hija de NP y MB, domiciliada en la calle Santa Marta N° 00 AA. HH la Verónica – La Esperanza parte baja, grado de instrucción Secundaria completa de ocupación comerciante.</p> <p>5. Acusado: “E”, Identificado con, identificado con DNI 00, de 47 años, que ha nacido el día 13 de diciembre del Año 1965, en el Distrito y Provincia de Trujillo</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Departamento la Libertad es hijo de M. y R. domiciliado en la Avenida chancay N° 00 la Esperanza grado de instrucción Superior completa de ocupación mecánico</p> <p>6. Acusado: “F” identificado con DNI 00, de 44 años, que ha nacido el día 12 de abril del año 1967 en el distrito de Acope Provincia de Paiján departamento la Libertad, hijo de M. F. y V. D., domiciliado en la manzana 00 Lt. 00 III Etapa Urbanización Manuel Arévalo la Esperanza, grado de instrucción superior técnica, de ocupación empresario trasportista.</p> <p><u>ENUNCIACION DE LOS HECHO Y CIRCUNSTANCIAS Y OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> El caso que el Ministerio Publico trae a Juicio es una de USURPACION AGRAVADA en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su modalidad de Despojo, los hechos que se atribuyen a los acusados consisten en que las personas de “A” Y “B”, en merito a un contrato privado de arrendamiento era los conductores del comedor de Transportes y Servicio Múltiples “J” S.A”, documento que tuvo vigencia desde el 04-01-2009 y que debería de concluir el 04-01-2014, sin embargo el día domingo 13 de marzo del 2011, en circunstancias que los referidos agraviados “A” Y “B”. se encontraban en el interior de ese comedor, donde funciona un restaurante, ubicado en la avenida Miguel Grau kilometro 00 el Milagro y que pertenece a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples “J”, aparece la acusada “D” , quien le pide al controlador de la empresa de transportes “K”, que se encontraba en el interior del local, que le abra la puerta, esta persona obedece en atención de que aquella era la directora de la Empresa “J”, y en esos instantes la señora “D” Aprovecha para hacer entrar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a 3 hombres y una mujer no identificados, quienes empiezan a agredir a la señora “B”, lo que ha quedado acreditado con el certificado médico legal respectivo, por lo que el agraviado “A” sale a la calle para ver qué es lo que ocurría, momentos en que se percata que los acusados “F” Y “E”, se encontraban abriendo el portón de la calle del restaurante y al notar la presencia del denunciante empiezan a gritarle, insultándole, además estas personas empiezan a sacar las cosas del local al exterior con ayuda de cuatro personas no identificadas ya que estaban adentro y las ponen a la calle, cosas consistían en mesas, mostrador, vitrinas, dos congeladoras, envases de gaseosas, cocinas y bienes de servicio del lugar, tal como ha quedado verificado con las fotografías que se han adjuntado a la investigación, una vez que consiguen sacar todas la cosas, aparece una persona quien llama a un patrullero que pasaba por el lugar de los hechos y es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de este modo que los desconocidos se retiran, el Ministerio Público, con los medios de prueba que han sido ofrecidos en su oportunidad y admitidos y que serán actuados en la presente audiencia, probará no solo la existencia del delito de USURPACION AGRAVADA, sino también la participación de los acusado en el mismo.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, en atención a los hechos descritos, la representante del Ministerio Público, sostiene que los acusados “D”, “E” Y “F”, son autores del delito de Usurpación Agraviada en agravio de “A” Y “B”, delito previsto y sancionado en el inc. 2 de Art 202, concordante con el inciso 2 del Art. 204 del Código Penal, por la concurrencia de más de dos personas y que probará la comisión del delito con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia en el Control e Acusación.</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TERCERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO.:</u></p> <p>Que, en merito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicito que a los acusados “D”, “E” Y “F”, se les imponga CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, por el delito de Usurpación Agraviada, y el pago de la reparación civil de S/ 3,000.00, que deberá de cancelar los acusados a favor de los agraviados en forma solidaria.</p> <p><u>ACUSADA “D”</u>- Se considera inocente</p> <p><u>ACUSADO “E”</u>- Se considera inocente</p> <p><u>ACUSADO “F”</u>- se considera inocente.</p> <p><u>DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: “D” y “E”</u></p> <p>Como hemos escuchado a la representante del Ministerio Público, a mis patrocinados se está acusando por el Delito de Usurpación Agravada, que presuntamente había ocurrido el domingo 13 de marzo del año 2011, en el inmueble ubicado en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>avenida Miguel Grau, frente al kilómetro 00 en la panamericana Norte en Centro Poblado el Milagro, mis patrocinados no se consideran responsables del delito que se les imputa, este argumento será demostrado en esta etapa del proceso, en cuanto a los medios de prueba por parte de mis patrocinados que fueron ofrecidos y admitidos, como la carta notarial que fue enviado al Agraviado “A”, por lo que postulo por la Absolución de mis patrocinados.</p> <p><u>DE LA DEFENSA DEL ACUSADO “F”-</u> Mi defendido solo estuvo presente, mas no participo, por lo que lo que solicito su Absolución.</p> <p>En este estado del proceso se pregunta a la partes si hay nuevos medios de pruebas que ofrecer.</p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u> Ninguno</p> <p><u>DEL ABOGADO DE LOS ACUSADOS “D” Y “E”-</u> Ninguno</p> <p><u>DEL ABOGADO DEL ACUSADO “F”-</u> Ninguno.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del señor Juez tanto a los testigos, como a los acusados, quienes al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se procedió actuar con pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, las misma que deben de ser valoradas dentro del contexto que señala el Art. 383 del</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CNPP, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, por lo que se pasó a deliberar.</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u></p> <p>Se preguntó a los acusados, después de hacerles conocer sus derechos que les confiere las Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal, se desean declarar en este proceso, que manifestaron:</p> <p>La acusada “D”: Dijo que sí.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X						

	<p>El acusado “E”: dijo que no.</p> <p>El acusado “F”: Dijo que sí.</p> <p>QUINTO: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se ha producido la siguiente actuación probatoria:</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><u>DECLARACION DE LA ACUSADA “D”, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, DIJO.-</u> Que si conozco a “E” Y a “F”, por ser accionista de la Empresa de Transporte y Servicio Múltiples “J” S.A, yo también soy accionista de dicha Empresa, he tenido el cargo de directora de la misma el año 2011, que soy accionista de la Empresa el año 2003, que forme parte dela junta transitoria, desde el años 2010, conjuntamente con los señores, B. C. Y M. C. hasta el año el 23 de marzo del 2011, que si conoce a los agraviados “B” y “A”, que los conoce por el Sr. “A”, también es accionista de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					X				40

	<p>misma empresa y la Sra. “B” es su esposa; que la empresa tiene su local en el lugar donde se indica y allí funciona un comedor, que no podría precisarle al área, pero el local es grande, tiene una garita de control, el comedor, un cuarto y el baño, que el comedor no tiene baño, que el Sr. “A” siempre ha estado a cargo del comedor, a menos desde la fecha que yo he entrado le visto allí, que no le podría decir desde cuando ocupa el comedor, pero yo entrado el 13 de mayo del 2010</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>y ya estaba conduciendo dicho comedor, que cuando era socia no tenía conocimiento que el Sr. “A” conducía el local, que a mí me consta solo desde el año 2010, que durante el tiempo que tenía el cargo de directora el Sr. “A” y su esposa conducían el comedor, que no he tenido conocimiento de ningún acontecimiento, que su permanencia ha sido continuo hasta el día de hoy, que no he tenido conocimiento que si hay algún</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<p>X</p>					

<p>documento, que el Sr. “Q” también es socio de la Empresa y ha sido Presidente del Directorio, que el Sr. “R”, también es socio de la Empresa, que entró como directora, pero nunca le informaron que había algún contrato, que el Sr. “R” nunca realizo alguna junta, que si visitábamos con los miembros de la junta transitoria una vez a la semana el local que se menciona, que la visita era de lunes a viernes porque son los días donde trabajan más unidades y hay más reclamos, que de lunes a sábado lo dedicaba a la Empresa, que los días domingos me dedico a mi hogar, porque no hay unidades que trabajan así que no hay porque ir, que si conoce al Sr. “K” que ha sido solo el controlador, que da la frecuencia de las salidas de las unidades, que el Sr. “K” también trabaja los domingos, porque como los domingos salen 10 a 5 unidades, de todas maneras el controlador tiene que asistir, que el 13 de marzo no he concurrido a</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese local, porque como le repito me dedico que lleno a mi hogar, que el Sr. “A” es quien tiene las llaves, es quien abre la puerta para que entre el controlador el que cierra las puertas cuando salen, que nunca he tenido conocimiento que los agraviados han sido despojados del comedor, que si tuve conocimiento que entre los días 15 o 16 de marzo del 2011, los agraviados habían sacado sus cosas para que hagan limpieza, escuchado comentarios de los trabajadores, que tome conocimiento de estos hechos, cuando llega la notificación, que yo no he visto cosas afuera, que solo escuché comentarios, que nunca he ido acompañada de los Srs. “E” y “F” al comedor, que el Sr. “E” fue elegido como Director el Sr. “F” como Gerente, pero no se llegó a inscribir nunca esa convocatoria, que yo era la única Directora Hábil, que eso ha sido en el 2011, porque en esa fecha la junta falsa entra y nos saca</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y después volví a entrar, con una medida cautelar, que no tengo nada que decir, porque yo no estuve presente, no sé qué tienen los agraviados en contra mía para que me Calumnien de esa manera, lo que sí puedo decir es que me tienen antipatía y que durante la Administración que he tenido, muchos problemas me han ocasionado, que yo les envié una carta notarial a los agraviados, por acuerdo con los de las junta, que en la carta le pedíamos que desocupen porque íbamos a instalar la oficina de la ruta B, que nunca tuve conocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento , es por ello que mandamos la carta notarial, que los agraviados durante el tiempo hemos estado con la junta transitoria nunca se acercado a la oficina a cancelar los arriendos.</p> <p><u>DECLARACION DEL ACUSADO “F” A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL DIJO.-</u> Que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dedica al transporte público, que si tengo vínculo con la Empresa “J”, desde hace mucho tiempo atrás que en el años 2011 trabajaba en la administración de la Empresa, era Gerente, que no recuerdo la fecha, que fui gerente solo en los primeros meses del 2011, que si conozco a “E” Y “D”, porque son socios de la Empresa, que yo también soy socio de la Empresa, que si conozco a “Ñ”, “O” Y “W”, los conozco desde hace mucho tiempo atrás, desde los inicios de la Empresa, porque son socios, que ahora no son directivos, que el Sr. “E” y la Sra. “D” cuando yo en el tiempo que fui gerente que fue de dos a tres meses ellos eran directores que si conozco a los Sres. “A” Y “B”, porque el primero es socio fundador de hace muchos atrás y justamente en el año 2003 que yo fui gerente es que le pedí trabajo al Sr. “A”, que lo conozco porque es socio de la Empresa y siempre nos encontramos allí, que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empresa tiene un local en la dirección que me indica y que funciona un comedor de la ruta B, que el terreno es casi de una hectárea que pertenece a la empresa, en términos generales hay una pequeña construcción donde funciona un comedor, una garita de control y unos servicio higiénicos para el personal, que es una sola construcción, que en el año 2009 llego al Perú, porque me ausente 5 años y cuando llego, ya los encuentro dirigiendo el comedor de la ruta B, que retorne al país en diciembre del 2008, que durante el 2011 que fui gerente sabía que ellos seguían conduciendo el comedor, que siempre he concurrido al comedor, que en algunas oportunidades también ha concurrido con mis coacusados, que el día13 de marzo del 2011, visitamos el comedor, que no recuerdo la hora, que en ese tiempo trabajaba con la Sra. “D”, pero con mi persona había muchas diferencias, mi</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma de trabajo era muy diferente al de ella, no concordábamos con las cosas que operativamente se realizaban en el trabajo por la empresa, siempre andábamos con esa asperezas, por lo que un día hacen un plan para sacarme de la empresa coludidos con otros socios, entonces un día voy a trabajar no me acuerdo si fue lunes o martes y me entero que ella había tenido una reunión con varios socios para ir a desalojarlos del comedor de la ruta B, que no estuve en la reunión, tomé conocimiento por un socio, que a los agraviados los iban a sacar del local del comedor, un día antes de ese desalojo le dije a la Sra. “D”, le dije porque vas hacer eso, tú te vas a atrever a sacar las cosas de los agraviados, me dijo que ella no, que ya tenía la gente indicada, que el 13 de marzo del 2011 me conminaron que como gerente de la empresa debería de ir, que llegue al lugar habían unas personas que estaban sacando las cosas de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los agraviados, la cocina, las ollas, los mostradores, que los sacaban del comedor hacia la parte de afuera, que yo vi las cosas en aparte de los exteriores del comedor, que habían 4 hombres desconocidos, que no se acuerda si habían uno o dos mujeres que al Sr. “E” no lo vio, pero a la Sra. “D” si la vio, estaba dirigiendo la faena, que no vio nada porque estaba en la parte de afuera, que no vi directamente a la Sra. “B”, tampoco si estaba lesionada, que hasta ese día del desalojo no sabía que había un contrato, después que los agraviados hicieron la denuncia ya salió a flote que tenían un contrato, que los agraviado no me cancelaron los arriendos durante el tiempo que estuve, que fui a conversar con el sobre los arriendos y que tenía que pagar los arriendos y me explico que su contrato tenía unas cláusulas, donde el pago lo realizaba con el trabajo que hacía en la limpieza de los baños, entonces si así estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estipulado no podía hacer nada, le verifique y así era, que después al final de los que estaba sucediendo llegó la policía, que soldaron las puertas del comedor y los agraviados se quedaron a fuera y no los dejaron entrar.</p> <p><u>A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DIJO.-</u></p> <p>Que su nombramiento de gerente no estuvo inscrito en Registros Públicos, que el nombramiento de Directora de la Sra. "D", si estaba inscrita en Registro Públicos, que no han tenido ningún proceso como consecuencia de los hechos sucedidos, que no recuerda en qué momento se retiró del local la Sra. "D", que lo que puedo agregar es que el desalojo si ha existido y que tuve discrepancias con ella porque no era mi manera de trabajar, nunca lo ha sido y que yo fui al local y cuando llegue me di con la sorpresa, que yo soy inocente de todo eso, porque no he</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

planeado nada, a razón de esto es que por favor se pregunte los agraviados si yo he tenido participación en este hecho. Que no se acuerda que color de vestimenta llevaba puesto la Sra. “D” ese día, dado el tiempo transcurrido, que el día de los hechos llegue al local en horas de la mañana, pero la hora exacta no lo recuerdo, que no puedo precisar la hora que sucedieron los hechos, porque ni siquiera me pude acercar, porque me di cuenta que eran delincuentes.

DECLARACION DE LA TESTIGO
AGRAVIADA “B”, A LAS PREGUNTAS DE
LA FISCAL, DIJO.- Que si conoce a las personas que me menciona, que la Sra. “D”, ha sido gerente de la empresa los “J”, que no tengo ningún vínculo con la empresa, que mi esposo es accionista de la empresa, que en los primeros meses del años 2011, vendía comida en el Milagro

	<p>en el comedor de la empresa “J”, que había alquilado el local conjuntamente con mi esposo, que nos alquiló el Sr. “R”, que era el gerente, que mi contrato del local del comedor todavía vencía en el 2014, que el mes de marzo del 2011, tenía vigente el contrato de arrendamiento, que no recuerdo cuantos años trabajaba en el local, pero era ya varios años, que antes del 2011 ya vendía comida en ese local, que el 13 de marzo del 2011, era un día domingo, que no había carros que trabajaban, que solo estaban el controlador y vi que entraron la Sra. “D”, su hermano “Ñ”, “E”, “O”, “P” y ellos son todos, que al Sr. “F” no le he visto, porque a mi atacaron en la cocina donde estaba haciendo el desayuno, que llega la Sra. “D” con el Sr. “E” y le abre la puerta el controlador, en ese momento entran cuatro sujetos y una mujer desconocidos, entran por la cocina, me maltratan, le empujan hacia la ventana, la acusada “D”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirigía todo, las personas desconocidas se reían, se burlaban y salían para afuera, mis cosas las sacaron para el exterior, mi cama, gaseosas y todo lo que tenía, que el sartén en el que estaba friendo carne de chanco y mi café, lo botaron, que a mi esposo lo atacaron en la parte de adelante del local, que yo me defendía sola, porque eran cuatro los que me atacaban, que lograron sacarme afuera, que vino la prensa, que no sé porque me sacaron, que nunca me dijeron nada, que la Sra. “D” dirigía todo, que el Sr. “E”, también tomo fotos de mi cuarto, diciendo que tenía ratas, etc., que al Sr. “F”, no lo vi, que a nosotros nos arrendaron el local a cambio de limpiar el baño y eso compensaba el pago del alquiler del local, así habíamos acordado en el contrato, que sufrí lesiones y pasé con el médico legista, que la puerta del comedor lo sellaron con soldadura autógena, hasta el baño, que después de eso ya no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pude entrar al local que arrendábamos.</p> <p><u>A LAS PREGUNTAS DE LOS ABOGADOS DE LOS ACUSADOS DIJO.-</u> Que ocupaba la tienda, al cocina y el dormitorio, que en el otro cuarto dormía mi esposo, que el controlador el 13 de marzo se encontraba controlando, que el control se ubicaba adelante y como tocaron cuando tocaron al puerta, la Sra. “D”, dijo que abriera la puerta y como venía tanta gente, se asustaron, que íbamos hacer dos personas para tanta gente, que la Señora. Acusada entra por la puerta de control después abre la puerta de la tienda y entra a la cocina y allí entran los maleantes que ella contestó, que yo ocupo el local ahora, que después de un mes los socios abren la puerta para poder volver ingresar, que nadie ocupaba el local en ese mes, que las cosas se quedaron allí, que lo metieron las cosas al local, pero que no dormía en el local, porque tenía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miedo, que cocinaba afuera, que el controlador avisó a al policía y por eso lo suspendieron un mes, que se retiraron cuando terminaron de sacar las cosas, en un carro, que la procesada estaba allí, con su hermano, se reina, se burlan, que ellos estaban como a tres a cinco metros de distancia, al frente del local, que la acusada abrió la puerta, que no recuerdo que ropa llevaba ese día la procesada.</p> <p><u>DECLARACION DEL TESTIGO AGRAVIADO “A”, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, DIJO.-</u> Que si conozco a las personas que me menciona, que los conozco por ser accionistas la igual que yo, que soy accionista fundador de la Empresa “J”, que mi conviviente es “B”, que me dedico al transporte desde el año 1992, que he conducido el comedor de la empresa, debido a que no había quien lo cuide me nombraron como guardián, que no recuerdo al fecha, que a marzo del 2011, ya tenía como 6</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años, que no apoyaba a mi esposa en la cocina, pero mi lugar de trabajo era en el mismo local, que el día 13 de marzo del 2011, ya no era controlador, que ese día estaba fuera del local, y cuando eran las 8:30 de la mañana llegaron un grupo de 12 a 14 personas entre ellos, el Sr. “Ñ”, la Sra. “D”, el Sr. “E”, incluso la Sra. “P”, esposa del Sr. “W”, que en el grupo vi al Sr. “F”, pero que no tuvo ninguna participación, que por la ventana le hablaron al Sr. “K” que estaba de controlador, que les abriera la puerta, que la Señora que le dijo que abriera fue la Sra. “D”, por lo que le abrió, que abrieron la puerta y entro toda la gente, incluso había gente desconocida, cuatro hombre y una mujer, que parecía que eran persona del mal vivir, que empezaron a atacarnos, incluso el Sr. “E” me insulto y me quiso pegarme, entonces abrieron el portón y después se fueron por la cocina que estaba mi esposa allí, que a mi</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esposa la han maltratado, que la inquietud era que ellos querían tener el local, pero yo tengo un contrato, donde especifica todo, que el contrato es del 2009 hasta al 2014, que primero tenía un contrato al año al año, pero cuando ya lo contrataron para hacer la limpieza de los servicios higiénicos y pagar la luz y agua, entonces con ese pago que me iban a pagar, me descontaban el arrendamiento, en el contrato está especificado, que antes del día de los hechos nos había tenido ningún problema con los acusados, pero si me mandaron una carta notarial, en donde me decían que pague los arriendos, sino me iban a desalojar, pero yo les contesté que tenía un contrato, que todos los accionista sabían cómo pagaba el alquiler del local, que no tuve ninguna otra conversación, que luego sucedió lo del 13 abruptamente, que resulté con algunas pequeñas lesiones, que solo me esposa paso médico legista,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que roto mi cocina industrial, los mostradores, han llevado mi nextel, mi llevaron plata, incluso nos han tomado fotografías y se burlaban, se reían de nosotros, que sacaron nuestras cosas fuera del local, que hubo una reunión de accionistas y les dicen que nos repongan, que fue después de 30 días, que habían soldado todas las puertas, que el controlador controlaba afuera, hasta los servicios higiénicos que era para el personal que estaba cerrado, los soldaron, la motobomba, que estaba allí día y noche funcionaba sin agua</p> <p><u>A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LOS ACUSADOS, DIJO.-</u> que el tiempo que demoraron en sacar la cosas no le puedo dar exacto, que fue más o menos una hora y media, que aproximadamente fue a las 08:30 de la mañana, si incluso han tenido el calor de botar el desayuno al piso, que yo no voy a la comisaria, sino que el un señor llama al patrullero, incluso la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora le castigo 30 días para que no le den trabajo porque cuando llega el patrullero todos se corren y salen a fuera y al poco momento llega la televisión, que todos se corrieron y dejaban que la pantalla de la televisión les enfocará, que después que paso todo, viene un policía de la comisaria del milagro y cuando el Sr. “Ñ” viene a amenazarme, entonces el policía le dice Ud. Cree que este es tierra de nadie y le suben a la camioneta, y le llevan a la comisaria y me toman la instructiva, que no recuerdo al hora que fui a la comisaria, que mis cosas han estado en la parte de afuera, que allí a cocinado mi esposa y hemos dormido los 30 días, después es que viene a sacar la cerradura y también entre el controlador, que no recuerdo el color de la ropa de la acusada, que cuando he regresado de la policía ya no estaban las personas que habían arrojado mis cosas, lo que habían hecho es contratar un patrullero para que no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entremos, que la acusada también ingresó al local, ella ha sido la parte intelectual, tanto su hermano con el Sr. R, son quienes han dirigido y han comandado todo esto, que en la puerta he forcejeando con el Sr. “E”, que la Sra. “D”, estaba donde estaba mi esposa, que habían más de 15 personas, que el Sr. “E”. solo me propino dos manazos.</p> <p><u>A LAS PREGUNTAS DE LA ABOGADA DEL ACUSADO.-</u> Que al Sr. “F” no lo he visto que nos ha atacado, lo he visto afuera, que el Sr. “F” no ha atentado contra mi persona.</p> <p><u>A LAS PREGUNTA DEL JUEZ, DIJO.-</u>Que a los acusados los conoce desde el 2003, que han sacado todos mis pertenencias y las han roto, que los que entraron a la local, sacaron el seguro y entraron, que no habido nadie de la familia.</p> <p><u>DECLARACIÓN DELPERITO “L”, A LAS PREGUNTA DE LA FISCAL, DIJO.-</u> Que si he</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suscrito el peritaje médico legal que me pone a la vista, que el N° 2958-L realizado el 15 de marzo del 2011, las conclusiones que se ha llegado luego de la entrevista con el paciente es LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES DE ORIGEN CONTUSO, dándole atención facultativa de 1 e incapacidad médico legal de 3 días, que el examen médico le practique a “B”, que en la data va la entrevista de la paciente, la fecha de la agresión, en este caso refirió el 13 de marzo del 2011, a las 08:00 horas y refiere haber sufrido agresiones físicas por parte de cuatro personas desconocidas de las cuales tres eran varones y una mujer, recibiendo forcejeos y empujones contra la pared, golpeándose la espalda y el brazo izquierdo, que el reconocimiento médico legal le haga inmediatamente, primero la entrevista e inmediatamente se hace el reconocimiento médico legal, en la fecha, que fue</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el 15 de marzo, que al examinarla encontramos equimosis digitales violáceas de 2 x 1 .5 y de 1x1 en cara interna del tercio medio del antebrazo interno, era por presión de los dedos, producto del forcejeo que ella explicó, que si tiene relación con la data que ella explico.</p> <p><u>ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.</u></p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de denuncia verbal. 2. Copia del contrato privado de arrendamiento del comedor de la empresa de Transportes y servicios múltiples 3. 14 tomas fotográficas. 4. Oficio N° 3-2011-ETSEMUNGISA. 5. Copia certificada del reconocimiento médico legal N° 082958-L. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. Oficio N° 001-2011-</p> <p>7. Vigencia de poder.</p> <p>8. Partida registral N° 11002905 del REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V- TRUJILLO.</p> <p>9. Acta fiscal y CD.</p> <p><u>DE LA PARTE ACUSADA: “D” Y “E”.</u></p> <p>Carta notarial remitida por la Sra. “D” a “A”</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA.-</u></p> <p><u>SEXTO: DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u> Al iniciar el presente juicio oral el Ministerio Público ofreció probar que los agraviados Sr. “B” y “A”, fueron despojados de manera violenta de la conducción del comedor de la empresa "J", conducción que la ejercían en forma pacífica y en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>merito a un contrato de arrendamiento, cuya vigencia tenía hasta el 4 enero del 2014, se indicó así mismo que los autores de este despojo violento son los acusados “D”, “E” y “F”, concluida la actividad probatoria en el presente juzgamiento consideramos que se ha acreditado la existencia del delito de USURPACION en la modalidad de DESPOJO., figura agravada, dada que se han cumplido con todos los presupuestos que exigen ese tipo penal, previsto en el Art. 202, Inc. 2., esta figura del despojo es la figura más grave dentro del tipo penal de usurpación y a su vez en el presente cas concuerda con el Art.204, inc. 2. Del mismo cuerpo legal, referido a la intervención de dos o más personas, referimos que concluido la actividad probatoria, ha quedado acreditado que el día 13 de marzo del 2011, a las 08:30 horas de la mañana, aproximadamente, los Sres. “B” y “A” se encontraban en el interior del comedor de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa de transportes "J" la cual venían conduciendo desde hace muchos años atrás en merito a un contrato de arrendamiento fueron despojados de manera violenta por los acusados, situación que se ha corroborado con sus declaraciones brindados en el juicio oral, quienes de manera coherente han precisado que cuatro sujetos, tres hombres y una mujer al mando o por órdenes de los acusados "D" y "E", habrían ingresado al interior y han agredido físicamente a la Sra. "B", que Incluso hay certificado médico legal, además de golpearlos han procedido a sacar sus pertenencias, como son: cocina, servicios de menaje, botellas de gaseosas, han sacado la totalidad de sus bienes y han procedido a soldar las puertas, así mismo, también el agraviado "A" al prestar su declaración refirió que forcejeó con el acusado "E" y que incluso éste le dio un manazo, como textualmente lo ha referido y que sin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, no paso reconcomiendo médico legal, porque consideró que su esposa era la más afectada con las lesiones y su preocupación fue encargarse de que esta si pasara el reconocimiento médico, así mismo, este hecho se ha corroborado con la oralización del acta de intervención en el que se ha plasmado lo que el efectivo policial “M”, ha verificado al constituirse al lugar de los hechos, en donde incluso dejó constancia que encontró a una persona que no quiso identificarse, que estaba soldando la puerta de acceso al comedor, también ha quedado acreditado este hecho con la propia declaración del co-acusado “F”, quien ha referido en juicio oral y de manera voluntaria que en su condición de Gerente General de la Junta Transitoria de la Empresa “J”, se enteró que hubo una reunión, a la que no le invitaron y en ella algunos socios entre ellos su co-acusada “D” y “E”; acordaron desalojar del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comedor que conducía el agraviado “A” y que incluso un día antes del desalojo, le había dicho a la Sra . “D” que como se iba a atrever hacer algo así, a lo que ella le respondió que no lo haría personalmente pero que ya tenía la gente que se encargaría del desalojo y como en efecto ha quedado acreditado cuatro personas desconocidas, tres hombres y una mujer han sido los que directamente han ejecutado materialmente el despojo por órdenes de la co-acusada “D” y de su esposo el Sr. “E”, conforme han declarado los agraviados, que han estado a tres metros aproximadamente del lugar y se reían, burlándose de como los golpeaban y sacaban sus enseres, así mismo también, han sido estas personas los acusados “D” Y “E” directivos y aprovechando de esta condición, han obligado al controlador para que les abra la puerta y así permitir el ingreso de las personas que iban a realizar el desalojo; en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el delito de USURPACION lo que le distingue en la vía penal del conflicto en la vía civil, es que se haya ejercido violencia o amenaza contra los agraviados para que se produzca el despojo, en el presente caso, ha sido acreditada la amenaza y violencia física y material, contra los agraviados, pues se trata de dos personas de avanzada edad, a quienes se ha podido apreciar en el juicio oral, que son dos personas mayores de 60 años, quienes han estado en conducción de este local y el hecho en sí de que se acerquen los tres acusados así como otros miembros de la a junta de "J" además de un grupo especialmente destinados a desalojarlos, ya configura una amenaza a su integridad y han violentado sus cosas, pero no solo .ha habido una violencia física sobre las cosas, sino también contra las personas, conforme lo ha referido el Sr. "A", quien ha señalado que forcejeó con el acusado "E" y que incluso le dio de manazos y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sra. “B”, sufrió lesiones leves, como se ha corroborado con el Certificado Médico Legal, respecto del cual el perito médico se ha ratificado y ha señalado que el día 13 de marzo del 2011, dicha señora, habría sido víctima de lesiones conforme lo ha referido en la data que ha consignado y como resultado de esta evaluación que le hizo, encontró conforme lo ha señalado, equimosis en diferentes partes del cuerpo las que requieren de un día de atención facultativa por tres días de descanso médico legal; en cuanto a la participación de cada uno de los acusados en el delito de usurpación agravada que ha sido materia de juzgamiento, es preciso destacar que si bien es cierto en el juicio oral se indicó que se probaría la participación de los tres co-acusados como autores del ilícito investigado, durante el desarrollo del contradictorio, hemos escuchado a los agraviados “B” que no vio a la persona “F” y menos se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percató de su participación, a diferencia de los otros dos co-acusados, de quienes refiere que dirigían y se reían, mientras los autores materiales sacaban sus pertenencias, así mismo, el agraviado “A” ha indicado que sí vio al Sr. “F”, llegar al lugar, pero que no tuvo ninguna participación en los hechos y si bien este procesado se ha encontrado en el lugar de los hechos, situación que tampoco ha sido negada por su persona, el mismo ha señalado que concurrió en su calidad de Gerente porque debía estar presente, pero no ha podido demostrar en el juicio oral con las testimoniales ofrecidas, que haya dirigido y menos participado en el desalojo y en tal sentido no tendría la calidad de co-autor de este delito de USURPACIÓN AGRAVADA, dado que no se habrían cumplido con los requisitos que tiene la coautoría, que son la decisión común, el aporte esencial y tomar parte de la fase de ejecución, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría podido determinarse, por lo que en el caso concreto de este co-acusado, conforme a lo previsto en el Art. 387 , Inc. 4. del Código procesal penal, el Ministerio Público retira la acusación, al haber sido enervado los cargos en el juicio oral, formulados contra este acusado, mas no así, en cuanto a los co-acusados “D” y “E”, de quienes ' consideramos conforme se ha expuesto, que su participación en los hechos de el juzgamiento, han sido probados, pues se han actuado pruebas que han desvirtuado la presunción de inocencia de la cual están premunidos y se ha probado, por tanto ,que son co-autores del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo, en agravio de “B” y de “A” y, que si bien es cierto estos co-acusados han pretendió evadir su responsabilidad, en el caso de “D”, indicando que tratándose de un día domingo, ella no se habría encontrado en el lugar de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos y que habría estado en su casa, esta versión ha sido desvirtuada con la declaraciones de los testigos de cargo como son los agraviados , quien es así lo han sostenido reiteradamente, como también con la versión del propio co-acusado “F”, de quien hemos retirado la acusación, personas que han señalado que la acusada “D” estuvo el día de los hechos, pues los agraviados han declarado de manera clara y precisa cual ha sido su participación, así como la del acusado “E”, de quien también los agraviados han señalado cual ha sido su participación en los hechos materia de juzgamiento, incluso el agraviado “A” ha manifestado que forcejeó con esta persona y que incluso le agredió físicamente, dándole manazos y, es evidente, que no pueden haberse equivocado dado que se conocen de mucho tiempo atrás , porque el agraviado “A” también es accionista de esta empresa y en tal sentido ha quedado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado y corroborados su participación en calidad de autores intelectuales y en su caso autores materiales, porque no solo han contratado a otras personas, sino que han abierto la puerta conforme lo ha indicado al Sra. “B”, han hecho que el controlador abra la puerta y una vez que les abrió, abrieron la puerta de la tienda y posteriormente han ingresado al comedor, han participado activamente en el desalojo y en <i>tal</i> sentido reiteramos el pedido de acusación que se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad por la comisión del este delito, y el pago por concepto de reparación civil de S/. 3,000.00 en forma solidaria en forma solidaria a favor de los agraviados.</p> <p><u>ALEGATOS. DE CLAUSURA DE LA ABOGADA DE “F”.</u> De todo lo actuado en el juicio oral de una u otra manera, se ha determinado que el Sr. “F” no ha participado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ningún momento del delito que se le ha imputado, es así que las testimoniales de los dos agraviados como es el Sr. “A” y la Sra. “B”, han expresado que no intervino personalmente en los hechos materia de imputación del delito de USURPACION AGRAVADA, por lo que solicita se apruebe el retiro de acusación solicitada por la representante del Ministerio Publico.</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO DE LOS ACUSADOS “D” Y “E”.-</u></p> <p>Al término del juicio oral la defensa de los acusados “D” Y “E”, considera que no se ha probado de manera fehaciente la responsabilidad de estos acusados, en relación a la autoría del delito de usurpación agravada, en agravio de “A” Y “B”, no se ha llegado a demostrar de manera clara y precisa el nexo de causalidad que vincule a los acusados con el delito que se les está investigando, si bien estos agraviados sindicaron a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los acusados como autores del delito de usurpación, sin embargo, al tratar de explicar la forma, circunstancias y modo de cómo sucedieron los hechos, han incurrido en graves contradicciones que restan incredibilidad a dichas imputaciones, contradicciones que de manera somera voy a pasar a detallar de acuerdo al acta de denuncia verbal que ha sido oralizada en esta audiencia el agraviado “A” a las 09:30 de la mañana se presentó a la Comisaría del Sector- El Miagro y allí dijo en esa denuncia verbal en forma textual: "Que de forma sorpresiva y amenazante que se hizo presente un grupo de personas, entre ellas un grupo de accionistas como son.. ", sin embargo durante su declaración que da ante la representante del ministerio público, da otra versión en la que sostiene que ese día se hizo presente en el local “D” y solicito que el controlador de la empresa de transporte y servicios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“J”, “K”, que se encontraba en el interior del inmueble, le abra la puerta y este le abrió la puerta, considerando que la señora era Directora de la empresa, <i>este</i> hecho fue aprovechado por la señora para hacer ingresar a cuatro personas desconocidas al interior, como se puede advertir son dos versiones contradictorias, por un lado ingresan un grupo de más o. menos de 10 personas de manera violenta y agreden a su conviviente y en la otra declaración ante representante del Ministerio público simplemente dicen que solo fueron cuatro personas y que habrían ingresado por la puerta, al respecto de este hecho manifiesta la agraviada en su declaración dada ante al representante del Ministerio Público, sostiene que ese día se asoma por la ventana y observa que la señora “D” ingresa al local con “E” y empiezan a botar al controlador de la empresa que se encontraba en las instalaciones y luego lo obligan</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a salir a la calle, ya en el interrogatorio en este Juzgado de manera contradictoria afirma que observó que ellos abrieron la puerta e ingresaron abrieron una puerta interior y luego abrieron otra puerta que daba a su local pero en esa misma audiencia, la misma agraviada vuelve a contradecirse, sostiene que ese día ingresaron a su local el Sr. “Ñ”, “D”, “E”, “O”, “W” y procedieron a sacar sus cosas, son contradicciones que su despacho debe valorar, además el agraviado “A”, manifiesta en su declaración ante la representante del Ministerio Público, que las cuatro personas que ingresaron al interior del inmueble, empezaron a agredir físicamente a su esposa al ver esto dice que el sale a observar a ver qué es lo que pasaba, contradictoriamente su co-agraviada manifiesta que ese día estuvo en el interior de su cocina y se percató que cuatro personas habían ingresado al interior de su local,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos de ellas la cogen fuertemente de los brazos y la empujan hacia la pared de la ventana, donde la tienen retenida todo el lapso de tiempo que dos de esos desconocidos sacaban sus bienes hacia el exterior, acá como vemos no dice que las cuatro personas la hayan golpeado agredido, simplemente dice que dos personas la cogieron de los brazos y que concuerda con el certificado médico legista, además de manera contradictoria a lo manifestado por la Fiscalía, al ser interrogada en sesión de audiencia, dijo que una mujer desconocida fue la que le agredió, como se ha manifestado la agraviada “B”, manifestó que dos personas desconocidas fueron las personas que sacaron sus cosas del interior del local hacia afuera, sin embargo su co-agraviado “A”, de manera contradictoria dice que las personas que sacaron sus cosas fueron el Sr. “E” y el Sr. “F” y ayudado por las cuatro personas desconocidas, si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fueron así entonces quien tenía retenida a la agraviada “B” dentro de su cocina, así también, el agraviado “A” manifestó en una sesión de audiencia al ser interrogado que las personas que ingresaron a su local y que sacaron sus cosas al exterior fueron además de los tres procesados alrededor de 14 o 15 personas y que ingresaron porque abrieron las puertas, .no rompiendo chapas, porque simplemente no tenían y comenzaron a sacar las cosas hacia el exterior y que ese despojo duró más o menos una hora y media, la agraviada “B”, al ser interrogada en una sesión de audiencia en este juzgado dijo que los actos a los cuales se limitó únicamente la acusada “D”, fueron a dar órdenes y a dirigir que otras personas le despojen de la posesión a los agraviados y que se ubicó a tres o cinco metros de donde sucedían los hechos, desde donde se burlaban y amenazaban, esta versión es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradictoria con lo manifestado ante el Ministerio Público, allí sostuvo que fue retenida por dos personas desconocidas en el interior de su cocina, si esto es así como pudo observar que la acusada “D” estaba ubicada tres o cinco metros de distancia del lugar, burlándose, dirigiendo y amenazando, ambos agraviados han indicado al acusado “E” como la persona que había participado en el hecho delictivo, sin embargo, esta afirmación fue desmentida por el acusado “F”, quien manifestó que estuvo en el lugar de los hechos y no vio al Sr. “E” en el lugar, además el agraviado “A” manifestó al ser interrogado que el Sr: “E” le había agredido físicamente con dos manazos, contradiciendo su versión que dio ante la representante del Ministerio Público, en donde sostuvo que simplemente el señor se burlaba y lo amenazaba en el local del cual lo estaban desalojando, a la agraviada “B”, al ser interrogada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en este Juzgado, manifestó que después que le sacaron sus cosas hacia afuera estas permanecieron uno o dos días en ese lugar y que posteriormente abrieron la puerta del local del cual fueron despojados e ingresaron sus cosas y que volvieron a habitarlo más o menos después de un mes, esta versión es contradictoria con lo manifestado por su co-agriavado Sr. “A”, quien manifestó que sus cosas permanecieron 30 días afuera y que incluso cocinaba y pernoctaba con su esposa en calle, como se puede advertir las declaraciones e imputaciones que hacen los agraviados a los acusados no son coherente uniformes, esta incoherencia o contradicciones a las que ha incurrido hacen concluir a la defensa de que los agraviados no conocen o no saben cómo sucedieron los hechos, también en una sesión de audiencia al ser interrogado el acusado “F”, manifestó haber observado a la acusada “D”, estar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el lugar de los hechos, dirigir ordenar, sin embargo, su actividad dijo que se limitó únicamente a eso, también manifestó ese; interrogatorio que él ha trabajado con la co-acusada “D” en la administración de la empresa de transporte y servicios múltiples “J”, el como gerente general y ella como directora, y que consecuencia de ese trabajo tenían roses frecuentes y fuertes causados por los diferentes estilos de trabajo que tenía, también manifestó en audiencia que la acusada “D” habría elaborado un plan para sacarlo en la gerencia general de la empresa, es decir había maquinado un plan para sacarlo de la gerencia general, que los hechos expuestos por el acusado “F”, evidencian sentimiento de odio de rencor que le guarda a su co-acusada “D”, efectivamente, las relaciones a decir de “D” de amistad, sino de enemistad y esos roses al cual se refiere el acusado “F”, se han</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producido por las diferentes estilos de trabajo; conforme se observa de la carta notarial, de fecha 28 de febrero del 2012, que le dirige la acusada “D” al Sr. “F”., requiriéndole S/.1,990.00, que había recaudado, es decir dinero que pagaron los accionistas y terceros a la empresa, por lo que ese dinero pertenecía a dicha empresa, en esta disposición fiscal, expedida por la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, en la carpeta N° 342-2012, mediante la cual el Fiscal dispone proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra “F” y “N” contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples “J”, representada por su directora “D” y proceder a formalizar la investigación preparatoria contra “F” por el delito contra la libertad, violación de la libertad (coacción) en agravio de “D”,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuentemente las imputaciones que hace el coacusado “F” a su co-acusada no constituyen medios idóneos de prueba porque tienen como móvil el odio y la venganza, además no cumple con los requisitos establecidos del acuerdo plenario N° 2-2005 al no existir un medio de prueba idóneo que destruya o enerve la presunción de inocencia de la cual están premunidos los acusados y teniendo en cuenta las múltiples y reiteradas jurisprudencias que establecen que las declaraciones contradictorias no pueden servir o no son medios de prueba suficiente ni constituyen fundamentos para imponer una sanción punitiva a un procesado, solicito que se absuelva a la acusada “D” Y “E” de la acusación fiscal por el delito de USURPACION AGRAVADA en agravio de “A” Y “B” , en aplicación del principio indubio pro-reo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></p> <p><u>SETIMO:</u> Que, los hechos incriminados están referidos al Delito- de Usurpación Agravada contenida en el art. 202, Inc.2 en concordancia con el Inc. 2 y 3 Art. 204 del Código Penal, y la participación que se atribuye a los acusados, es la de haber participado a en el evento delictivo, en calidad de coautores; en consecuencia, resulta establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada.</p> <p><u>7.1 SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA:</u></p> <p>Habiéndose establecido los elementos constitutivos de la conducta tipificados en la norma penal, para los efectos del juicio de subsunción del tipo, éste reclama ciertos requisitos, el mismo que deriva del tipo básico de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>usurpación al que se refiere artículo 202 Inc.2 del Código Penal, concordante "con el Art. 204 Inc. 2 del mismo código sustantivo en razón a que ésta última norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que reclama el inciso 2 artículo 202 del Código Penal aludido:</p> <p>a) Descripción del tipo penal: El Art. 202° establece: <i>"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)Inc.2) el que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecha real".</i></p> <p>b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación es la <i>Posesión</i> (no la propiedad) de un inmueble, entendiéndose ésta como el ejercicio de hecho de uno o más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poderes inherentes a la propiedad; esto es, el sujeto pasivo debe encontrarse en situación de goce de un bien inmueble (usarlo, disfrutar o disponer de él), y además debe acreditar la posesión previa al despojo.</p> <p>c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el despojo de un bien inmueble cuya posesión sustenta el sujeto pasivo, con la utilización de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza por parte del sujeto agente.</p> <p><u><i>El despojo</i></u>, es entendido como el arrebato o desposesión de quien acredita la posesión del bien o su tenencia. Al respecto opina Salinas Siccha que <i>"el despojo puede concretizarse en la realidad ya sea que el autor o agente invada el inmueble, se mantenga</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor o ya sea, expulsando del inmueble a la víctima " 1 Además, el despojo puede ser sobre la totalidad del inmueble perteneciente al sujeto pasivo o sobre parte de él. El inciso segundo del artículo 202 del Código Penal indica las siguientes acciones mediante las cuales se logra el despojo: violencia, amenaza, engaño o abuso · de confianza. A continuación, describiremos cada una de ellas:</i></p> <p>^ La violencia, es la acción ejercida en contra de otra persona, por la cual se trasgrede la integridad <u>física</u> y/ o psíquica de la persona; es decir está representada por la fuerza material que actúa sobre la persona en su integridad física (ámbito corporal), además que, según diversas interpretaciones doctrinarias al respecto, la violencia ejercida en el despojo, también</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>está referida a los actos de violencia material en el inmueble u otras cosas, con el fin de obtener el arrebato o desposesión del inmueble.</p> <p>⤴ La amenaza, consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave e inminente. La intimidación es una violencia psicológica.</p> <p>⤴ Engaño, será la <u>simulación</u> o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológica, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.</p> <p>⤴ El abuso de confianza, implica que previo al despojo del inmueble el sujeto pasivo había cedido al sujeto activo confianza; es decir, el agente logra ganarse la confianza</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y buena fe de la víctima y, valiéndose de la misma logra despojarlo.</p> <p>d) Objeto de la Acción: Es el elemento perteneciente al mundo exterior, sobre el que recae materialmente la acción típica. En él se van a concretar la vulneración de los intereses jurídicos que pretende tutelar el legislador en cada tipo penal.</p> <p>distinguen tres clases de objeto de la acción: objeto personal (sujeto pasivo), objeto real (cosas inanimadas) y objeto fenomenológico (fenómenos jurídicos, naturales o sociales)². En el tipo del artículo 202 del Código Penal, se mencionan, entre otros. los siguientes objetos reales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>el sujeto pasivo</i>, es quien ostenta la posesión de un bien inmueble y sobre quien recae la conducta típica usurpatoria (alteración de los linderos en su perjuicio, despojo y/ o turbación de la posesión). - <i>la posesión</i>, a decir de Salinas Siccha,³ para 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entender lo que significa posesión es necesario remitirnos a lo que establece nuestro ordenamiento civil, en ese sentido afirma que la posesión viene a ser el despliegue de algunas facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el Inmueble.</p> <p>- <i>bienes inmuebles</i>, Como hemos visto, el delito de usurpación se realiza sobre <u>bienes</u> inmuebles. Así para el <u>Derecho Penal</u>, los bienes inmuebles serán aquellos que no puedan ser transportados de un lugar a otro, pero que si pueden ser susceptibles a transacciones económicas, siempre que tengan un valor económico. La diferencia está basada en la movilidad.</p> <p>e) Elemento Subjetivo; además del elemento objetivo del tipo, se debe examinar el elemento subjetivo del mismo. En dicho sentido, en este caso se exige que el comportamiento del sujeto agente sea doloso, esto es conocimiento y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntad en su accionar. Situación que se concreta si se demuestra que los acusados han participado en el despojo al agraviado, siendo que estas personas deben contar con nivel cultural suficiente para darse cuenta de su accionar contrario a la ley, sin tener justificación valedera alguna.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, según se sustenta en la acusación fiscal, en la comisión del hecho punible materia de este proceso, se dio una circunstancia agravante prevista en el inciso 2) del artículo 204 del Código Sustantivo, es decir que la usurpación se ha cometido con el concurso de dos o más personas; situación que repercute, de un lado en la mayor ventaja que tienen los sujetos agentes de poder perpetrar el ilícito penal, pero en autos no se ha acreditado que los acusados hubieran actuado acompañados de nueve personas más y de otro lado, de aumentar la situación de indefensión del agraviado que no estuvo presente en el momento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del ingreso de los acusados, la pena a aplicarse a los autores del delito no es MENOR DE DOS AÑOS ni mayor de SEIS; pena que debe en su caso imponerse prudencialmente a los acusados</p> <p style="text-align: center;"><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>NOVENO:</u> Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del Art.2 de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas.</p> <p>predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/ o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p>En el presente caso debe establecerse de manera fehacientemente, que efectivamente el agraviado ha ostentado la posesión del inmueble y que ha sido despojado por los acusados de manera dolosa; además debe determinarse la responsabilidad penal de los acusados como autores del evento criminal.</p> <p style="text-align: center;"><u>HECHOS PROBADOS:</u></p> <p><u>DÉCIMO:</u> Que, evaluando y valorando las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas actuadas durante el Juzgamiento, en forma individual en su conjunto sometidas al contradictorio, se ha llegado a determinar que:</p> <p>1. Está probado que, la agraviada “B”, mediante contrato privado de arrendamiento del comedor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "J" SA, ubicado en la Av. Miguel Grau N° 00-El Milagro, a partir del 04 de enero del 2009, tomó posesión de dicho local en el que conducían un restaurante, conjuntamente con su conviviente y co-agraviado “A”, contrato de alquiler que concluirá el 04 de enero del 2014.</p> <p>2. Está probado que, el día 13 de marzo del 20 11, aproximadamente a las 8:30 de la mañana, en circunstancias que el agraviado “A”, en compañía de su co-agraviada- “B”, se encontraban en el interior del restaurante, se hizo presente la acusada “D”, quien era directora de la Empresa de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Transportes y Servicios múltiples "J" SA la misma que pidió al Sr. "K", controlador de la mencionada empresa, que abriera la puerta, circunstancias en que penetraron al interior del restaurante 3 hombres y una mujer desconocidos, quienes comenzaron a forcejear con la agraviada "B", circunstancias en las que también los acusados "F" y "E", se encontraban abriendo la puerta del restaurante y entre todos comenzaron a sacar a la calle las pertenencias de los agraviados, tales como: mesas, un mostrador, vitrinas, dos congeladoras, envases de gaseosas, las cocinas y menaje respectivo para finalmente un sujeto desconocido proceder a soldar las puertas de ingreso y en esos instantes llamaron a un patrullero que pasaba por el lugar de los hechos, logrando de esa manera que los desconocidos se retiren del lugar.</p> <p>3. Está probado que, en la ejecución de los actos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de despojo ejecutados por los acusados “D” y “E” y los cuatro desconocidos en perjuicio de los agraviados “B” y “A”, éstos fueron agredidos físicamente, sufriendo .la agraviada “B”, lesiones leves que han sido verificadas por el médico legista, en tanto que el agraviado “A”, según sostiene, fue agredido de manazos, por el acusado “E”, no sufriendo, evidentemente, daño físico.</p> <p>4. Está probado que, con las declaraciones de los agraviados y del acusado “F”, quien ha sostenido en audiencia que, en su calidad de Gerente, conminado por la directiva de la Junta de Administración Transitoria de la Empresa de Transportes “J” SA, de la que era directora la acusada “D”, concurrió el día de los hechos, acompañando a sus co-acusados pre-citados, al restaurante que conducían los agraviados, en el local de la empresa aludida, ubicado en la Panamericana Norte Km. 00, pero que solo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenció los actos de despojo de cierta distancia, no habiendo tenido participación en la ejecución de los mismos, tal como lo han corroborado los propios agraviados.</p> <p>5. Está probado que, los acusados “D” Y “E”, no solo actuaron como autores intelectuales y materiales en la comisión del evento delictivo de USURPACION AGRAVADA, sino que, estuvieron acompañados en su accionar delictivo de sujetos desconocidos, llegando uno de ellos incluso a soldar as puertas de ingresos del local del restaurante donde se produjo el despojo, tal como se advierte del acta de recepción de denuncia verbal asentada por el agraviado “A”, en la Comisaría PNP del Centro Poblado Menor El MILAGRO, documento que corre en el expediente judicial de fs. 13 y 14.</p> <p>6. Está probado que, los agraviados después del despojo efectuado en el modo y circunstancias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pre-citados, permanecieron en el exterior del inmueble donde ocurrieron los hechos, al aire libre, con todas sus pertenencias que les habían extraído del interior del restaurante, hasta que según afirman, volvieron a ocupar el mismo establecimiento, después de un mes de ocurrido los hechos.</p> <p>7. No está probado que, la acusada “D”, el día 13 de Marzo del 2011, por ser día domingo, haya permanecido en su domicilio como lo sostiene y que en ningún momento haya concurrido al local de la empresa de transporte “J” SA, puesto que los medios probatorios actuados en audiencia, han acreditado que sí estuvo presente e intervino activamente en la- comisión del delito de USURPACION AGRAVADA, conjuntamente con su co-acusado “E” y los cuatro desconocidos que se aluden.</p> <p>8. Está probado que, como se ha precisado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precedentemente, que el acusado “F”, si bien estuvo presente en el lugar de los hechos, por los motivos que ha expuesto, pero es evidente que no tuvo participación activa en los hechos materia de imputación, que constituyen el delito de USURPACION AGRAVADA, puesto que los propios agraviados han sostenido en audiencia, que dicho acusado no tuvo participación alguna en la ejecución del delito, indicando que lo vieron a cierta distancia cuando los acusados “D”, “E” y los desconocidos, ejecutaron el delito de pre-citado, en la modalidad de despojo, razón por la que la representante del Ministerio Público, ha retirado la acusación fiscal, formulada en su contra.</p> <p><u>EVALUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN CONJUNTO.-</u></p> <p>De la valoración en conjunto de los medios probatorios, se infiere que, la conducta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Incriminada a los acusados “D” y “E”, reúne los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que han sido materia de investigación y juzgamiento, habiendo quedado plenamente acreditado la existencia del ilícito penal de USURPACION AGRAVADA, cometido en agravio de “A” y “B” y la responsabilidad penal de los mismos en la comisión del tal delito, habiéndose desvirtuado así la presunción de inocencia de los acusados, con la que ingresaron premunidos al presente juicio, por lo que se han hecho acreedores a la sanción punitiva del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><u>DETERMINACION E</u></p> <p style="text-align: center;"><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Que, la pena básica contenida en el Art. 202, Inc. 2 y 204 Inc. 2 del Código Penal, reclama, una pena privativa de la libertad MAYOR de SEIS años, habiendo solicitado la representante del Ministerio Público</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le imponga a los acusados CUATRO años de pena privativa de libertad, por lo que para determinar la pena concreta, debe analizarse el contexto de los artículos 45° y 46° del Código Penal, que señala. los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión; móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita(la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima) , 4) la importancia de los deberes infringidos, debiendo valorarse todo ello, en aplicación al principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad; además, en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinación judicial de la pena, es particularmente relevante el principio de culpabilidad según el cual debe reconocerse la situación de marginación social y económica de los procesados como ingredientes de su conducta.</p> <p><u>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito generó en la víctima; en observancia del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio del daño causado; por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado. En. el presente caso no solo se ha lesionado el patrimonio de los agraviados, sino que se les ha causado daños físicos de carácter personal y daños materiales en sus bienes y enseres con el despojo violento y amenazante del inmueble que venían poseyendo en forma legal y pacífica, hechos que innegablemente son de trascendencia social, debiendo fijarse en observancia de los artículos 92 y 93 del C. P.</p> <p><u>COSTAS:</u></p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, sin embargo, el Ministerio Público por disposición de la norma contenida en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el Art. 499° del citado Código, se encuentra exento de costas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	código penal, concordante con los arts. 372, 393, 394,	<i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>397,399 del código procesal penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Décimo Juzgado Unipersonal en lo penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>▲ Dando por retirada la acusación fiscal formulada contra el acusado “F”, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de USURPACION AGRAVADA, en agravio de “A” Y “B”, DISPONIENDOSE el archivamiento definitivo del proceso en ese extremo y que se oficie a quienes corresponda para la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado.</p> <p>▲ CONDENADO a los acusados “D” Y “E”, como autores convictos del delito contra el patrimonio, en la modalidad de USURPACION</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9	

<p>AGRAVADA, en agravio de “A” Y “B”, a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de Dos AÑOS y al pago solidario por concepto de REPARACIÓN CIVIL de s/ 3,000.00 a favor de los agraviados. Quedando los sentenciados sujetos a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>No variar de domicilio real, sin previa autorización del juez de ejecución penal y de dar aviso por escrito a la fiscalía provincial encargada del caso.</p> <p>Concurrir a la fiscalía provincial, cada treinta días para informar y justificar sus actividades y firmar el registro de sentenciados.</p> <p>Repara el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de la reparación civil impuesta, en el plazo de seis meses, todo ello bajo apercibimiento aplicárseles las normas contenidas en el artículo 59 del código penal.</p> <p>▲ CON COSTAS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> ▲ ORDENO que, consentida y/o ejecutoriada que quedara la presente sentencia: se inscriba en el registro central de condenas, remitiéndose el boletín y testimonio de su propósito, inscripción que caducara automáticamente al cumplimiento de la pena. NOTIFICANDOSE. </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR</p> <p>Avenida América Oeste S/N Natasha Alta – Trujillo</p> <p>Teléfono N° 482260- ANEXO 23638</p> <p>EXPEDIENTE : 02439-2011-18-1601-JR-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p>				X						

	<p>PE-04</p> <p>IMPUTADOS : “E” : “D”</p> <p>DELITO : USURPACIÓN</p> <p>AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO : “B” : “A”</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>Resolución Número 16.- Trujillo, siete de agosto del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y</p> <p>OIDOS, en Audiencia Pública realizada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, “S” (Presidente), “T”, y “U”.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1.1.- Es materia de apelación la sentencia, de fecha</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la</p>								6		

	<p>cinco de abril del dos mil trece, que CONDENA a los acusados “D” y “E”, como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de “A” y “B”, a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS y al pago solidario por concepto de REPARACIÓN CIVIL de S/. 3,000.00, a favor de los agraviados, sujetos a la regla de conducta que se indican.</p> <p>1.2.- los sentenciados han interpuesto recurso de apelación y han solicitado que sea revocada la sentencia y se les absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>1.3.- la abogada defensora del imputado “E” en sus alegatos finales ha sostenido que a su patrocinado se le ha condenado sin que existan medios probatorios suficientes; El testigo “F” en juicio manifestó que conocía a su patrocinado de muchos años y que “E” no estuvo en el lugar y el momento</p>	<p>parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>		X								
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los hechos. La declaración del agraviado “A” no está corroborado con ningún medio probatorio; las solas declaraciones de los agraviados no podrían acreditar la responsabilidad de su patrocinado porque estas declaraciones no han sido uniformes, han venido variando en todo el procedimiento, no se han mantenido, por lo tanto no cumpliría un requisito del acuerdo plenario 02-2005.</p> <p>1.4 el abogado de la acusada “D”, ha sostenido que se ha condenado sin haber valorado suficientes medios probatorios sustentándose solamente en las declaraciones variadas y contradictorias de los agraviados; las contradicciones en que han incurrido los agraviados son: en relación al número de personas que participaron en el hecho del despojo; en cuanto al número de personas que sacaban las cosas del interior del domicilio hacia el exterior, en cuanto al tiempo que duraron los enseres fuera del inmueble. El juez ha valorado la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración de “F” quien en juicio manifestó que su patrocinada fue la persona que participo en el hecho delictivo, pero además se reconoció que sus relaciones con la acusada no eran de las mejores, tenían siempre diferencias por la administración de la empresa, lo cual implica que las imputaciones tendrían un origen basado en el sentimiento de revancha, de venganza, por lo que al haberse valorado esta declaración, se ha contravenido el acuerdo plenario N° 02-2005.</p> <p>1.5.- El representante del Ministerio Público ha solicitado que se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho. Argumenta que de acuerdo a la regla de la prueba, en el presente caso bastaría solo la declaración de una persona para poder acreditar un hecho punible, como así lo resalta el acuerdo plenario n° 2-2005; en el presente caso no solamente se ha actuado las declaraciones delos agraviados; sino que la existencia del delito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encuentra debidamente corroborada con el acta de recepción de denuncia verbal y con las tomas fotográficas que han sido actuadas en juicio oral. Los agraviados en sus declaraciones en juicio oral han señalado de manera constante, coherente, uniforme y sólida que los autores del despojo son los imputados; y el agraviado ha señalado que “E” lo insulto e incluso le dio dos manazos. Si bien podría haber un detalle que pudiera haberse variado, esto no es relevante en cuanto a la incriminación formulada. Si bien “F” señaló que tenía desavenencias en cuanto a la conducción de la empresa con la acusada “D”, también ha sostenido que le indicó a ella que no vaya a cometer este hecho, que había un contrato de arrendamiento. En juicio oral ha quedado acreditado que los imputados tienen la condición de directivos de la Empresa de Transportes “J” y es por ese motivo que se procede al desalojo de los agraviados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.6.- En la audiencia de apelación de sentencia a la que concurrieron los acusados, decidieron guardar silencio, no se actuaron nuevos medios probatorios, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales y se escuchó los alegatos finales; por lo que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho de la sentencia recurrida.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDOS:</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-</p> <p>2.1. El delito de usurpación agravada prevista en los artículos 202 inciso 2 y 204 inciso 2 del Código Penal se configura cuando dos o más personas mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

	<p>inmueble o del ejercicio de un derecho real.</p> <p>2.2. El Acuerdo Plenario N° 2-2005, establece los siguientes criterios o pautas de valoración de la declaración de un coimputado: “a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias (...) Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. b) Desde la perspectiva</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X			24		
	<p>objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. c) Asimismo, debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

Motivación de la pena	<p>firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</p> <p>2.4. Los hechos materia de la acusación fiscal son los siguientes: El día 13 de marzo del 2011, en circunstancias que los agraviados “A” y “B” se encontraban en el interior del comedor, donde funciona un restaurante, ubicado en la Av. Miguel Grau Km. 00 -El Milagro y pertenece a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “J”, que ocupaban en virtud a un contrato privado de arrendamiento que suscribieron con dicha empresa, aparece “D”, quien le pide a “K” que se encontraba en el interior del local, que le abra la puerta; quien obedeció por tratarse de la directora de la empresa y en esos instantes ingresan 3</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	X										
-----------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hombres y a una mujer no identificados, quienes empiezan a agredir a la agraviada, como aparece en el certificado médico legal respectivo. Por su</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>parte “A” salió a la calle: percatándose que “F” y “E” abrieron el portón de la calle del restaurante y le gritaron e insultaron. Además, estas personas con ayuda de las 4 personas no identificadas procedieron a sacar al exterior las mesas, mostrador, vitrinas, dos congeladoras, envases de gaseosas, cocinas y bienes de servicios del lugar, tal como ha quedado verificado con las fotografías que se han adjuntado a la investigación.</p> <p>ANALISIS DEL CASO.-</p> <p>2.5. La posesión previa del inmueble, por parte de los agraviados se encuentra debidamente acreditado con el Contrato Privado de Arrendamiento, celebrado entre la citada agraviada y el Gerente General de la Empresa de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	X										

	<p>Transportes y Servicios Múltiples “J” S.A. “R”., que empezó a regir desde el 04 de enero del 2009 y concluiría el 04 de enero del 2014 y la declaración de “F”, prestada en juicio oral, quien ha sostenido que durante el 2011 fue gerente de la empresa y sabía que ellos, refiriéndose a los agraviados, seguían conduciendo el comedor.</p> <p>2.6. Con el acta de recepción de denuncia verbal y tomas fotográficas que obran en el cuaderno anexo, que han sido oralizadas y visualizadas en juicio oral, en las que se registran que en el exterior del inmueble se encontraban diversos muebles y enseres de los agraviados y que se constató que una persona de sexo masculino se encontraba soldando una puerta, se ha probado el despojo de los agraviados. En el que ha mediado violencia sobre la agraviada “B” conforme se acredita con el examen del perito médico legal, “L”, quien ha explicado el contenido del</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certificado médico legal N° 002958-L que obra a folios 25 del cuaderno anexo al principal, que da cuenta de equimosis digitales violáceas en cara interna tercio distal del antebrazo izquierdo, que han sido producto de la presión de los dedos en el forcejeo al que fue sometida la agraviada, como ha explicado en su declaración en juicio oral.</p> <p>2.7. Con relación a la culpabilidad de la acusada “D”, en la sentencia apelada se han valorado las declaraciones de los agraviados y del acusado “F” Y respecto a estas declaraciones la defensa de la acusada ha sostenido que no se puede sustentar una sentencia condenatoria basada en las declaraciones de los agraviados, quienes han incurrido en contradicciones y tampoco en la declaración del citado acusado, por cuanto estas imputaciones tendrían un origen basado en el sentimiento de revancha, de venganza.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.8. Sin embargo, de las declaraciones de los agraviados se aprecia que en lo modular, coinciden en relatar la forma y circunstancia en que fueron objetos del despojo del inmueble; habiendo precisado la agraviada “B” que la acusada ingresó al inmueble con “Ñ”, “E”, “O”, “P”, cuatro sujetos y una mujer desconocidos y la acusada ha dirigido el despojo. En tanto el agraviado “A” ha sostenido que ingresaron al inmueble un grupo de personas entre ellos, “Ñ”, “D”, “E” y “P”, así como cuatro hombres y una mujer desconocidos; agregando que la acusada con el señor “E”. han comandado los hechos. De allí, que estas declaraciones tienen entidad probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia de la acusada, desde que no se advierte la existencia de enemistad o motivos que permitan inferir un ánimo de venganza o revanchismo por parte de los agraviados, por lo que siguiendo las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pautas de valoración probatorias contenidas en el acuerdo plenario 002-2005, de fecha 30 de setiembre de 2005, de las Salas Penales de la Corte Suprema, existe ausencia de incredibilidad subjetiva, el relato incriminador es coherente y sólido, y se encuentra corroborado con la declaración del que fuera procesado “F”; quien, si bien admite que han tenido diferencias con la citada acusada en la conducción de la empresa, como directivos, ha sostenido que tomó conocimiento que la acusada en una reunión con varios socios iba a desalojar a los agraviados y un día antes, ella, le dijo que ya tenía la gente indicada. Y el día de los hechos, cuando llego al lugar, observó a unas personas que estaban sacando las cosas de los agraviados y la acusada dirigía la faena. Esta declaración que ha sido valorada por el Juzgador de primera instancia, bajo el principio de inmediación, corrobora las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones de los agraviados; no advirtiéndose en este relato, animosidad, intención de venganza o revanchismo por el declarante con relación a la acusada; y ante la persistencia de la imputación a partir de la denuncia verbal es de colegirse que la culpabilidad de la acusada se encuentra debidamente acreditada, conforme se ha explicado en la sentencia apelada.</p> <p>2.9. En cuanto a la culpabilidad del acusado “E”, su defensa ha sostenido que no se puede sustentar la condena solo en base a las declaraciones de los agraviados; más aún si el coimputado “F”, ha sostenido en su declaración en juicio oral que no vio al acusado en el lugar de los hechos.</p> <p>Sin embargo, se aprecia que el citado declarante ha sostenido que cuando llegó había personas desconocidas que estaban sacando las cosas de los agraviados, mientras la acusada dirigía la faena, y que él se encontraba afuera. Lo cual permite</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inferir que el declarante no ha visto los hechos sucedidos en el interior del inmueble y respecto al cual los agraviados han narrado la forma y circunstancias en que el acusado ingresó y cometió el hecho ilícito en su agravio y que ha sido precisado en la sentencia apelada; siendo de aplicación los criterios o pautas de valoración del ya citado acuerdo plenario, desde que en el presente caso, concurren los tres requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir no se observan la existencia de relaciones de enemistad o motivos que puedan incidir en la parcialidad de estas declaraciones; verosimilitud del relato incriminador, que es coherente y se encuentra corroborado con la denuncia verbal - constatación del hecho y fotografías y la persistencia de la imputación; por lo que la culpabilidad del acusado, también se encuentra acreditada.</p> <p>2.10. En consecuencia, al haberse acreditado la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existencia del delito y la culpabilidad de los acusados, la sentencia condenatoria que ha sido debidamente motivada y que contiene una pena y reparación civil que guarda relación con el injusto penal materia del juzgamiento, debe ser confirmada.</p> <p>2.11. En aplicación de los artículos 497, 498, 500 y 505 del código procesal penal, se debe imponer costas a los acusados vencidos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- RESOLUCIÓN:</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>➤ CONFIRMAR LA SENTENCIA que CONDENA a los acusados “D” y “E”, como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>										

	<p>autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de “A” y “B” a TRES AÑOS de Pena Privativa de Libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS y al pago solidario por concepto de REPARACIÓN CIVIL de S/. 3,000.00, a favor de los agraviados, sujetos a las reglas de conducta contenidas en la sentencia apelada, con lo demás que contiene.</p> <p>➤ CON COSTAS.</p> <p>➤ EJECUTORIADA que sea la presente devuélvase el expediente al juzgado de origen.-</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión	<p>Intervino como Vocal ponente y Director de Debates, el Juez Superior, “S”.</p> <p>SS.</p> <p>“S”</p> <p>“T”</p> <p>“U”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

	considerativa	de los hechos						40									
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta						
						X			9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: usurpación agravada, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	39			
								[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes		X					[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte	Motivación	2	4	6	8	10						
					X		[33- 40]	Muy alta					

	considerativa	de los hechos						24						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

Explicando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 58 en un rango previsto de [49 - 60]. Siendo que, en su parte expositiva, sub dimensión: introducción, se omitió (no cumplió) un indicador, este fue, sobre la evidencia de los aspectos del proceso, en cuanto la investigación preliminar duró 60 días, siendo que debería durar 20 días. Mientras que, en la parte considerativa, todos los indicadores de todas las sub dimensiones se han cumplido (si cumplió); y en la parte resolutive la sub dimensión: principio de correlación, ahí también, se omitió un indicador, esto fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. La omisión del indicador se ampara en el Artículo 378°, inciso 4 del NCPP, consistente en el retiro de la acusación fiscal a uno de los acusados.

Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, podría afirmarse que si bien, el juzgador llegó a la conclusión de que el Ministerio público probó su teoría del caso y en base a los medios de prueba y órganos de prueba emitió una sentencia

condenatoria. El juzgador no fue prolijo en la doctrina jurídica establecida en el acuerdo plenario N° 2-2005. Invocado por el defensor de la acusada.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad alta, esto fue porque alcanzó el valor de 39 en un rango previsto entre [37-48]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron cuatro indicadores que fueron. Uno en la sub dimensión: introducción, ahí se omitió el indicador, evidencia los aspectos del proceso, omisión que se ampara en el inciso 2, artículo 422° de NCPP debido a la irregularidad cometida por el defensor de la acusada en cuanto presentó medios probatorios que fueron declarados inadmisibles. En la dimensión postura de las partes, se omitieron tres indicadores, 1) el indicador: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, omisión que se amparó en el acuerdo plenario 02-2005 debido que el acuerdo en el fundamento 9, advierte que la delación entre coimputados no sea exculpatoria de la propia responsabilidad. 2) el indicador, evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes, omisión que resulta relevante porque los impugnantes no invocaron el fundamento 9 del acuerdo plenario 02-2005, mientras el Ministerio Público solicitó se confirme la sentencia de acuerdo a la regla de la prueba ordenado en el acuerdo plenario 02-2005. 3) el indicador, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Debido que el impugnante fue el sentenciado, no se evidencia pretensión contraria a su solicitud impugnatoria.

En cuanto a la parte considerativa, las sub dimensión motivación del hecho y motivación del derecho se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, mientras que en las que dimensiones motivación de la pena y motivación de la reparación civil, no se ha cumplido ningún indicador en cada uno de ellos. Finalmente, en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue referente al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).

Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que, en esta sentencia, el órgano jurisdiccional no aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones.

Dentro del análisis de los resultados es necesario dejar claro los elementos del delito los mismos que si se cumplieron tal como se explica en los cuadros de resultados, el delito es una conducta humana la misma que debe ser típica, antijurídica y culpable. A continuación, se presenta una mejor ilustración de lo mencionado esto es los elementos del delito.

La criminología se ha ocupado también de definir el delito. La postura más simple es aquella que recurre a la definición legal para determinar si una conducta es delictiva, esto es que quebrante una norma penal (García, 2012). *En el proceso en análisis la norma que se quebrantó y sanciona está regulada en el inc. 2 de Artículo 202°, concordante con el inciso 2 del Artículo 204° del Código Penal, es decir se cumplió con dicha exigencia.*

La acción es uno de los elementos del delito. El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción (García, 2012). *Este elemento del delito en los cuadros de resultados si se cumple tal como se mencionó el los parámetros de calificación.*

Como segundo elemento de un delito es la: tipicidad, es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014). *Este elemento del delito en los cuadros de resultados si se cumple tal como se mencionó el los parámetros de calificación.*

Como tercer elemento de un delito es: se tiene la antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2012). *Este elemento del delito se cumplió, en el proceso en estudio.*

La culpabilidad es la formulación de una reprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2012).

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

En suma, las sentencias de primera y segunda instancia en el caso en estudio si cumplió con los elementos del delito, así como con la mayoría de los parámetros de calificación.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a la metodología aplicada se obtuvo que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 58, situándose en el rango de [49 - 60]). El Juzgado de primera instancia emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, es decir es clara y motivada, valorando las pruebas de cargo como descarga para finalmente emitir una sentencia condenatoria.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 39, situándose en rango de [37 – 48]). *En relación a este resultado, la situación es diferente al resultado de la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que no hubo un mayor cuidado en el análisis de los elementos de prueba.*

Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. Metodológicamente hablando, ésta coincidencia nos induce indubitablemente a verter opinión sobre la administración de justicia en nuestro país, puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social estudiado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, entendiendo que la seguridad ciudadana es un derecho de los ciudadanos y es el estado quién debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad (seguridad). En un estado democrático, sí la seguridad ciudadana no es respaldada por la seguridad jurídica se fomentaría la inseguridad ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguedo, R. (2014). Tesis sobre *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Aguirre, J. (2009). *Los medios impugnatorios NCPP*. Recuperado de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Sin edición. Lima, Perú: Magister S.A.C. Consultores Asociados
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Recuperado de http://www.derechocambiosocial.com/revista/047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Sin edición. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En Rev. Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>
- Corte Suprema, El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales: Reflexiones a la luz del habeas corpus a favor de Guiliana Ilamoja. Lima, Perú: Cas. 912-199 - Ucayali. Cas. 990-2000 –Lima

- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación, 2da edición*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico*, 1ra edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- De la Calle, J. (2015). Ensayo sobre una solución de los problemas *de la Justicia en Colombia*, recuperado de: <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf>
- Diario La República. (2016). *Crimen Organizado en la Libertad*, Recuperado de <http://la-republica.pe/politica/crimer-organizado>.
- Díaz, B. (2007). *la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*. Foro nueva época núm. 5/2007. Recuperada de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Diccionario de la lengua española (2017). *Real Academia Española*. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Espinosa, J. (2014). Tesis sobre *El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú*, Universidad nacional de Trujillo. Trujillo, Perú: Biblioteca Nacional
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). Monografía titulada. La motivación de la sentencia. Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Fernández, C. (2005). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta jurídica S. A.

- García, P. (2012). Libro titulado. *Derecho Penal*, Parte General. 2da edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gimeno, J. (2007). *Introducción al derecho procesal*. 2da edición. Madrid, España: Bosch.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Revista La Ley. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Guayán, L. (2017). Jefa La Oficina Desconcentrada de Control Interno La Libertad. Medida disciplinaria a fiscal Provincial de chepén Resolución 1562-2017.
- Herrera, E. (2013). *La Administración de Justicia Penal en el Perú*, Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- Hernández, R. Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta edición. México: McGraw-Hill.
- Jiménez, J. (2017). Tesis doctoral titulada: *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/43556/1/T39000.pdf>
- Ledesma, M. (2015). Jueces provisionales, *¿Imparcialidad en riesgo?* Revista La Ley. Recuperado de <http://laley.pe/not/2967/jueces-provisionales-imparcialidad-en-riesgo/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Lanata, J. (2016). En Argentina investigo. *La Justicia, el problema número uno del país*, recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/Justicia-roblema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html
- Linares, J. (s.f.). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, Sistema de Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Mirapeix, N. (2015). Tesis doctoral sobre *La Usurpación Pacífica de Inmuebles*. Recuperada de <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/385917/tnml.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ra edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oriol, A. (2012). *¿Qué es la Calidad?* VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1ra edición electrónica. Realizada por Datascan, S.A.: Guatemala C.A.

- Peña, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3ra edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Peña, R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*, Tomo II. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico* [en línea]. En, Portal del Poder Judicial. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Reátegui, J. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, 1ra edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Retamozo, E. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada*, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho– Lima, 2016 (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. 1ra edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico S. A. C.
- Ríos, C. (2007). *El Juicio Oral*, 1ra edición. Rosario, Argentina: No va Tesis.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen II*. Lima, Perú: Jurista editores.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Sin edición. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- San Martín, C. (2012). *Estudio de derecho procesal penal*. 1ra edición. Lima-Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. 3ra edición. Lima, Perú: Grijley
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. 1ra edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Salinas, S. (2015). Libro *Derecho Penal parte especial* tomo I y II. 6ta. edición. Lima, Perú: Grijley.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal*. 1ra edición. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en expediente N° 00071-2008-08-0902-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima-Canta. 2016.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2017). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: <http://datateca.unad.edu>
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos E. I. R. I.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

DECIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Sala de audiencias del décimo juzgado penal unipersonal de Trujillo

EXPEDIENTE: 2439-2011-18

DELITO: USURPACION

ASISTENTE JUDICIAL: “V”

ACUSADO: “D” Y OTRO

AGRAVIADO: “A” Y OTRO

RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ.

Trujillo cinco de Abril del año dos mil trece

VISTOS Y OIDOS; los acusados del juicio oral llevado a cabo por el Décimo Juzgado Penal Unipersonal a cargo del doctor “G” en el proceso seguido contra los acusados “D”, “E”, “F”, por el Delito contra el Patrimonio y **USURPACION AGRAVADA**, en agravio de “A” Y “B”, contando con la presencia de:

7. **Representante del Ministerio Publico Doctora “C”.** Fiscal de la Segunda Fiscalía provincial corporativa de Trujillo, con domicilio Procesal en las intersección de las avenidas Daniel A. Carrión y Jesús de Nazaret.
8. **Abogado de los acusados “D” Y “E”, doctor “H”.** RECALL N° 00, con domicilio procesal en el Jirón Diego de Almagro N° 00
9. **Abogado del acusado. “F”, doctora “I”.** con RECALL 00 con domicilio Procesal en Ayacucho 00- OF 00-of. 00.
10. **Acusada: “D”.** Identificada con DNI N° 00, de 49 años que ha nacido el día 22 de febrero 1964, en el distrito de Huamachuco Provincia del Distrito de Huamachuco Departamento de la Libertad es hija de NP y MB, domiciliada en la calle Santa Marta N° 00 AA. HH la Verónica – La Esperanza parte baja, grado de instrucción Secundaria completa de ocupación comerciante.

11. **Acusado: “E”, Identificado con,** identificado con DNI 00, de 47 años, que ha nacido el día 13 de diciembre del Año 1965, en el Distrito y Provincia de Trujillo Departamento la Libertad es hijo de M. y R. domiciliado en la Avenida chancay N° 00 la Esperanza grado de instrucción Superior completa de ocupación mecánico
12. **Acusado: “F”** identificado con DNI 00, de 44 años, que ha nacido el día 12 de abril del año 1967 en el distrito de Acope Provincia de Paiján departamento la Libertad, hijo de M. F. y V. D., domiciliado en la manzana 00 Lt. 00 III Etapa Urbanización Manuel Arévalo la Esperanza, grado de instrucción superior técnica, de ocupación empresario trasportista.

ENUNCIACION DE LOS HECHO Y CIRCUNSTANCIAS Y OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO: El caso que el Ministerio Publico trae a Juicio es una de **USURPACION AGRAVADA** en su modalidad de Despojo, los hechos que se atribuyen a los acusados consisten en que las personas de **“A” Y “B”**, en merito a un contrato privado de arrendamiento era los conductores del comedor de Transportes y Servicio Múltiples **“J” S.A**”, documento que tuvo vigencia desde el 04-01-2009 y que debería de concluir el 04-01-2014, sin embargo el día domingo 13 de marzo del 2011, en circunstancias que los referidos agraviados **“A” Y “B”**. se encontraban en el interior de ese comedor, donde funciona un restaurante, ubicado en la avenida Miguel Grau kilómetro 00 el Milagro y que pertenece a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples **“J”**, aparece la acusada **“D”** , quien le pide al controlador de la empresa de transportes **“K”**, que se encontraba en el interior del local, que le abra la puerta, esta persona obedece en atención de que aquella era la directora de la Empresa **“J”**, y en esos instantes la señora **“D”** Aprovecha para hacer entrar a 3 hombres y una mujer no identificados, quienes empiezan a agredir a la señora **“B”**, lo que ha quedado acreditado con el certificado médico legal respectivo, por lo que el agraviado **“A”** sale a la calle para ver qué es lo que ocurría, momentos en que se percata que los acusados **“F” Y “E”**, se encontraban abriendo el portón de la calle del restaurante y al notar la presencia del denunciante empiezan a gritarle, insultándole, además estas personas empiezan a sacar las cosas del local al exterior

con ayuda de cuatro personas no identificadas ya que estaban adentro y las ponen a la calle, cosas consistían en mesas, mostrador, vitrinas, dos congeladoras, envases de gaseosas, cocinas y bienes de servicio del lugar, tal como ha quedado verificado con las fotografías que se han adjuntado a la investigación, una vez que consiguen sacar todas la cosas, aparece una persona quien llama a un patrullero que pasaba por el lugar de los hechos y es de este modo que los desconocidos se retiran, el Ministerio Público, con los medios de prueba que han sido ofrecidos en su oportunidad y admitidos y que serán actuados en la presente audiencia, probará no solo la existencia del delito de USURPACION AGRAVADA, sino también la participación de los acusado en el mismo.

SEGUNDO: Que, en atención a los hechos descritos, la representante del Ministerio Público, sostiene que los acusados “D”, “E” Y “F”, son autores del delito de Usurpación Agraviada en agravio de “A” Y “B”, delito previsto y sancionado en el inc. 2 de Art 202, concordante con el inciso 2 del Art. 204 del Código Penal, por la concurrencia de más de dos personas y que probará la comisión del delito con la declaración de los testigos y las instrumentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia en el Control e Acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO.: Que, en merito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicito que a los acusados “D”, “E” Y “F”, se les imponga **CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad**, por el delito de Usurpación Agraviada, y el pago de la reparación civil de S/ 3,000.00, que deberá de cancelar los acusados a favor de los agraviados en forma solidaria.

ACUSADA “D”- Se considera inocente

ACUSADO “E”- Se considera inocente

ACUSADO “F”- se considera inocente.

DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: “D” y “E”

Como hemos escuchado a la representante del Ministerio Público, a mis patrocinados se está acusando por el Delito de Usurpación Agravada, que presuntamente había ocurrido el domingo 13 de marzo del año 2011, en el inmueble ubicado en la avenida Miguel Grau, frente al kilómetro 00 en la panamericana Norte

en Centro Poblado el Milagro, mis patrocinados no se consideran responsables del delito que se les imputa, este argumento será demostrado en esta etapa del proceso, en cuanto a los medios de prueba por parte de mis patrocinados que fueron ofrecidos y admitidos, como la carta notarial que fue enviado al Agraviado “A”, por lo que postulo por la Absolución de mis patrocinados.

DE LA DEFENSA DEL ACUSADO “F”- Mi defendido solo estuvo presente, mas no participo, por lo que lo que solicito su Absolución.

En este estado del proceso se pregunta a las partes si hay nuevos medios de pruebas que ofrecer.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Ninguno

DEL ABOGADO DE LOS ACUSADOS “D” Y “E”- Ninguno

DEL ABOGADO DEL ACUSADO “F”- Ninguno.

TRAMITE DEL PROCESO:

CUARTO: El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y los tramites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro en los principios Garantistas Adversariales que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de la prerrogativa del Art. 371 del NCPP, se sustentaron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del señor Juez tanto a los testigos, como a los acusados, quienes al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se procedió actuar con pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, las misma que deben de ser valoradas dentro del contexto que señala el Art. 383 del CNPP, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, por lo que se pasó a deliberar.

ACTUACIÓN PROBATORIA

Se preguntó a los acusados, después de hacerles conocer sus derechos que les confiere las Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal, se desean declarar en este proceso, que manifestaron:

La acusada “D”: Dijo que sí.

El acusado “E”: dijo que no.

El acusado “F”: Dijo que sí.

QUINTO: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se ha producido la siguiente actuación probatoria:

DECLARACION DE LA ACUSADA “D”, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, DIJO.-

Que si conozco a “E” Y a “F”, por ser accionista de la Empresa de Transporte y Servicio Múltiples “J” S.A, yo también soy accionista de dicha Empresa, he tenido el cargo de directora de la misma el año 2011, que soy accionista de la Empresa el año 2003, que forme parte de la junta transitoria, desde el años 2010, conjuntamente con los señores, **B. C. Y M. C.** hasta el año el 23 de marzo del 2011, que si conoce a los agraviados “B” y “A”, que los conoce por el Sr. “A”, también es accionista de la misma empresa y la Sra. “B” es su esposa; que la empresa tiene su local en el lugar donde se indica y allí funciona un comedor, que no podría precisarle al área, pero el local es grande, tiene una garita de control, el comedor, un cuarto y el baño, que el comedor no tiene baño, que el Sr. “A” siempre ha estado a cargo del comedor, a menos desde la fecha que yo he entrado le visto allí, que no le podría decir desde cuando ocupa el comedor, pero yo entrado el 13 de mayo del 2010 y ya estaba conduciendo dicho comedor, que cuando era socia no tenía conocimiento que el Sr. “A” conducía el local, que a mí me consta solo desde el año 2010, que durante el tiempo que tenía el cargo de directora el Sr. “A” y su esposa conducían el comedor, que no he tenido conocimiento de ningún acontecimiento, que su permanencia ha sido continuo hasta el día de hoy, que no he tenido conocimiento que si hay algún documento, que el Sr. “Q” también es socio de la Empresa y ha sido Presidente del Directorio, que el Sr. “R”, también es socio de la Empresa, que entró como directora, pero nunca le informaron que había algún contrato, que el Sr. “R” nunca realizo alguna junta, que si visitábamos con los miembros de la junta transitoria una vez a la semana el local que se menciona, que la visita era de lunes a viernes porque son los días donde trabajan más unidades y hay más reclamos, que de lunes a sábado lo dedicaba a la Empresa, que los días domingos me dedico a mi hogar, porque no hay unidades que trabajan así que no hay porque ir, que si conoce al Sr. “K” que ha sido solo el controlador, que da la frecuencia de las salidas de las unidades, que el Sr. “K” también trabaja los domingos, porque como los domingos salen 10 a 5 unidades, de todas maneras el controlador tiene que asistir, que el 13 de marzo no he concurrido a ese local, porque como le repito me dedico que lleno a mi hogar, que el Sr. “A” es quien tiene las llaves, es quien abre la puerta para que entre el controlador el que cierra las puertas cuando salen, que nunca he tenido

conocimiento que los agraviados han sido despojados del comedor, que si tuve conocimiento que entre los días 15 o 16 de marzo del 2011, los agraviados habían sacado sus cosas para que hagan limpieza, escuchado comentarios de los trabajadores, que tome conocimiento de estos hechos, cuando llega la notificación, que yo no he visto cosas afuera, que solo escuché comentarios, que nunca he ido acompañada de los Srs. “E” y “F” al comedor, que el Sr. “E” fue elegido como Director el Sr. “F” como Gerente, pero no se llegó a inscribir nunca esa convocatoria, que yo era la única Directora Hábil, que eso ha sido en el 2011, porque en esa fecha la junta falsa entra y nos saca y después volví a entrar, con una medida cautelar, que no tengo nada que decir, porque yo no estuve presente, no sé qué tienen los agraviados en contra mía para que me Calumnien de esa manera, lo que sí puedo decir es que me tienen antipatía y que durante la Administración que he tenido, muchos problemas me han ocasionado, que yo les envié una carta notarial a los agraviados, por acuerdo con los de la junta, que en la carta le pedíamos que desocupen porque íbamos a instalar la oficina de la ruta B, que nunca tuve conocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento , es por ello que mandamos la carta notarial, que los agraviados durante el tiempo hemos estado con la junta transitoria nunca se acercado a la oficina a cancelar los arriendos.

DECLARACION DEL ACUSADO “F” A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL

DIJO.- Que se dedica al transporte público, que si tengo vínculo con la Empresa “J”, desde hace mucho tiempo atrás que en el años 2011 trabajaba en la administración de la Empresa, era Gerente, que no recuerdo la fecha, que fui gerente solo en los primeros meses del 2011, que si conozco a “E” Y “D”, porque son socios de la Empresa, que yo también soy socio de la Empresa, que si conozco a “Ñ”, “O” Y “W”, los conozco desde hace mucho tiempo atrás, desde los inicios de la Empresa, porque son socios, que ahora no son directivos, que el Sr. “E” y la Sra. “D” cuando yo en el tiempo que fui gerente que fue de dos a tres meses ellos eran directores que si conozco a los Sres. “A” Y “B”, porque el primero es socio fundador de hace muchos atrás y justamente en el año 2003 que yo fui gerente es que le pedí trabajo al Sr. “A”, que lo conozco porque es socio de la Empresa y siempre nos encontramos allí, que la empresa tiene un local en la dirección que me indica y que funciona un comedor de la ruta B, que el terreno es casi de una hectárea que pertenece a la

empresa, en términos generales hay una pequeña construcción donde funciona un comedor, una garita de control y unos servicio higiénicos para el personal, que es una sola construcción, que en el año 2009 llego al Perú, porque me ausente 5 años y cuando llego, ya los encuentro dirigiendo el comedor de la ruta B, que retorne al país en diciembre del 2008, que durante el 2011 que fui gerente sabía que ellos seguían conduciendo el comedor, que siempre he concurrido al comedor, que en algunas oportunidades también ha concurrido con mis coacusados, que el día 13 de marzo del 2011, visitamos el comedor, que no recuerdo la hora, que en ese tiempo trabajaba con la Sra. “D”, pero con mi persona había muchas diferencias, mi forma de trabajo era muy diferente al de ella, no concordábamos con las cosas que operativamente se realizaban en el trabajo por la empresa, siempre andábamos con esa asperezas, por lo que un día hacen un plan para sacarme de la empresa coludidos con otros socios, entonces un día voy a trabajar no me acuerdo si fue lunes o martes y me entero que ella había tenido una reunión con varios socios para ir a desalojarlos del comedor de la ruta B, que no estuve en la reunión, tomé conocimiento por un socio, que a los agraviados los iban a sacar del local del comedor, un día antes de ese desalojo le dije a la Sra. “D”, le dije porque vas hacer eso, tú te vas a atrever a sacar las cosas de los agraviados, me dijo que ella no, que ya tenía la gente indicada, que el 13 de marzo del 2011 me conminaron que como gerente de la empresa debería de ir, que llegue al lugar habían unas personas que estaban sacando las cosas de los agraviados, la cocina, las ollas, los mostradores, que los sacaban del comedor hacia la parte de afuera, que yo vi las cosas en aparte de los exteriores del comedor, que habían 4 hombres desconocidos, que no se acuerda si habían uno o dos mujeres que al Sr. “E” no lo vio, pero a la Sra. “D” si la vio, estaba dirigiendo la faena, que no vio nada porque estaba en la parte de afuera, que no vi directamente a la Sra. “B”, tampoco si estaba lesionada, que hasta ese día del desalojo no sabía que había un contrato, después que los agraviados hicieron la denuncia ya salió a flote que tenían un contrato, que los agraviado no me cancelaron los arriendos durante el tiempo que estuve, que fui a conversar con el sobre los arriendos y que tenía que pagar los arriendos y me explico que su contrato tenía unas cláusulas, donde el pago lo realizaba con el trabajo que hacía en la limpieza de los baños, entonces si así estaba estipulado no podía hacer nada, le verifique y así era, que después al final de los que

estaba sucediendo luego la policía, que soldaron las puertas del comedor y los agraviados se quedaron afuera y no los dejaron entrar.

A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DIJO.- Que su nombramiento de gerente no estuvo inscrito en Registros Públicos, que el nombramiento de Directora de la Sra. "D", si estaba inscrita en Registros Públicos, que no han tenido ningún proceso como consecuencia de los hechos sucedidos, que no recuerda en qué momento se retiró del local la Sra. "D", que lo que puedo agregar es que el desalojo si ha existido y que tuve discrepancias con ella porque no era mi manera de trabajar, nunca lo ha sido y que yo fui al local y cuando llegue me di con la sorpresa, que yo soy inocente de todo eso, porque no he planeado nada, a razón de esto es que por favor se pregunte los agraviados si yo he tenido participación en este hecho. Que no se acuerda que color de vestimenta llevaba puesto la Sra. "D" ese día, dado el tiempo transcurrido, que el día de los hechos llegue al local en horas de la mañana, pero la hora exacta no lo recuerdo, que no puedo precisar la hora que sucedieron los hechos, porque ni siquiera me pude acercar, porque me di cuenta que eran delincuentes.

DECLARACION DE LA TESTIGO AGRAVIADA "B", A LAS PREGUNTAS DE LA FISCAL, DIJO.- Que si conoce a las personas que me menciona, que la Sra. "D", ha sido gerente de la empresa los "J", que no tengo ningún vínculo con la empresa, que mi esposo es accionista de la empresa, que en los primeros meses del año 2011, vendía comida en el Milagro en el comedor de la empresa "J", que había alquilado el local conjuntamente con mi esposo, que nos alquiló el Sr. "R", que era el gerente, que mi contrato del local del comedor todavía vencía en el 2014, que el mes de marzo del 2011, tenía vigente el contrato de arrendamiento, que no recuerdo cuantos años trabajaba en el local, pero era ya varios años, que antes del 2011 ya vendía comida en ese local, que el 13 de marzo del 2011, era un día domingo, que no había carros que trabajaban, que solo estaban el controlador y vi que entraron la Sra. "D", su hermano "Ñ", "E", "O", "P" y ellos son todos, que al Sr. "F" no le he visto, porque a mi atacaron en la cocina donde estaba haciendo el desayuno, que llega la Sra. "D" con el Sr. "E" y le abre la puerta el controlador, en ese momento entran cuatro sujetos y una mujer desconocidos, entran por la cocina, me maltratan, le empujan hacia la ventana, la acusada "D" dirigía todo, las personas desconocidas se reían, se burlaban y salían para afuera, mis cosas las sacaron para el exterior, mi

cama, gaseosas y todo lo que tenía, que el sartén en el que estaba friendo carne de chanchito y mi café, lo botaron, que a mi esposo lo atacaron en la parte de adelante del local, que yo me defendía sola, porque eran cuatro los que me atacaban, que lograron sacarme afuera, que vino la prensa, que no sé porque me sacaron, que nunca me dijeron nada, que la Sra. “D” dirigía todo, que el Sr. “E”, también tomo fotos de mi cuarto, diciendo que tenía ratas, etc., que al Sr. “F”, no lo vi, que a nosotros nos arrendaron el local a cambio de limpiar el baño y eso compensaba el pago del alquiler del local, así habíamos acordado en el contrato, que sufrí lesiones y pasé con el médico legista, que la puerta del comedor lo sellaron con soldadura autógena, hasta el baño, que después de eso ya no pude entrar al local que arrendábamos.

A LAS PREGUNTAS DE LOS ABOGADOS DE LOS ACUSADOS DIJO.- Que ocupaba la tienda, al cocina y el dormitorio, que en el otro cuarto dormía mi esposo, que el controlador el 13 de marzo se encontraba controlando, que el control se ubicaba adelante y como tocaron cuando tocaron a la puerta, la Sra. “D”, dijo que abriera la puerta y como venía tanta gente, se asustaron, que íbamos hacer dos personas para tanta gente, que la Señora. Acusada entra por la puerta de control después abre la puerta de la tienda y entra a la cocina y allí entran los maleantes que ella contestó, que yo ocupo el local ahora, que después de un mes los socios abren la puerta para poder volver ingresar, que nadie ocupaba el local en ese mes, que las cosas se quedaron allí, que lo metieron las cosas al local, pero que no dormía en el local, porque tenía miedo, que cocinaba afuera, que el controlador avisó a la policía y por eso lo suspendieron un mes, que se retiraron cuando terminaron de sacar las cosas, en un carro, que la procesada estaba allí, con su hermano, se reían, se burlan, que ellos estaban como a tres a cinco metros de distancia, al frente del local, que la acusada abrió la puerta, que no recuerdo que ropa llevaba ese día la procesada.

DECLARACION DEL TESTIGO AGRAVIADO “A”, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, DIJO.- Que si conozco a las personas que me menciona, que los conozco por ser accionistas la igual que yo, que soy accionista fundador de la Empresa “J”, que mi conviviente es “B”, que me dedico al transporte desde el año 1992, que he conducido el comedor de la empresa, debido a que no había quien lo cuida me nombraron como guardián, que no recuerdo la fecha, que a marzo del 2011, ya tenía como 6 años, que no apoyaba a mi esposa en la cocina, pero mi lugar de

trabajo era en el mismo local, que el día 13 de marzo del 2011, ya no era controlador, que ese día estaba fuera del local, y cuando eran las 8:30 de la mañana llegaron un grupo de 12 a 14 personas entre ellos, el Sr. “Ñ”, la Sra. “D”, el Sr. “E”, incluso la Sra. “P”, esposa del Sr. “W”, que en el grupo vi al Sr. “F”, pero que no tuvo ninguna participación, que por la ventana le hablaron al Sr. “K” que estaba de controlador, que les abriera la puerta, que la Señora que le dijo que abriera fue la Sra. “D”, por lo que le abrió, que abrieron la puerta y entro toda la gente, incluso había gente desconocida, cuatro hombre y una mujer, que parecía que eran persona del mal vivir, que empezaron a atacarnos, incluso el Sr. “E” me insulto y me quiso pegarme, entonces abrieron el portón y después se fueron por la cocina que estaba mi esposa allí, que a mi esposa la han maltratado, que la inquietud era que ellos querían tener el local, pero yo tengo un contrato, donde especifica todo, que el contrato es del 2009 hasta al 2014, que primero tenía un contrato al año al año, pero cuando ya lo contrataron para hacer la limpieza de los servicios higiénicos y pagar la luz y agua, entonces con ese pago que me iban a pagar, me descontaban el arrendamiento, en el contrato está especificado, que antes del día de los hechos nos había tenido ningún problema con los acusados, pero si me mandaron una carta notarial, en donde me decían que pague los arriendos, sino me iban a desalojar, pero yo les contesté que tenía un contrato, que todos los accionista sabían cómo pagaba el alquiler del local, que no tuve ninguna otra conversación, que luego sucedió lo del 13 abruptamente, que resulté con algunas pequeñas lesiones, que solo me esposa paso médico legista, que roto mi cocina industrial, los mostradores, han llevado mi nextel, mi llevaron plata, incluso nos han tomado fotografías y se burlaban, se reían de nosotros, que sacaron nuestras cosas fuera del local, que hubo una reunión de accionistas y les dicen que nos repongan, que fue después de 30 días, que habían soldado todas las puertas, que el controlador controlaba afuera, hasta los servicios higiénicos que era para el personal que estaba cerrado, los soldaron, la motobomba, que estaba allí día y noche funcionaba sin agua

A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LOS ACUSADOS, DIJO.- que el tiempo que demoraron en sacar las cosas no le puedo dar exacto, que fue más o menos una hora y media, que aproximadamente fue a las 08:30 de la mañana, si incluso han tenido el calor de botar el desayuno al piso, que yo no voy a la comisaria, sino que el

un señor llama al patrullero, incluso la señora le castigo 30 días para que no le den trabajo porque cuando llega el patrullero todos se corren y salen a fuera y al poco momento llega la televisión, que todos se corrieron y dejaban que la pantalla de la televisión les enfocará, que después que paso todo, viene un policía de la comisaria del milagro y cuando el Sr. “Ñ” viene a amenazarme, entonces el policía le dice Ud. Cree que este es tierra de nadie y le suben a la camioneta, y le llevan a la comisaria y me toman la instructiva, que no recuerdo al hora que fui a la comisaria, que mis cosas han estado en la parte de afuera, que allí a cocinado mi esposa y hemos dormido los 30 días, después es que viene a sacar la cerradura y también entre el controlador, que no recuerdo el color de la ropa de la acusada, que cuando he regresado de la policía ya no estaban las personas que habían arrojado mis cosas, lo que habían hecho es contratar un patrullero para que no entremos, que la acusada también ingresó al local, ella ha sido la parte intelectual, tanto su hermano con el Sr. R, son quienes han dirigido y han comandado todo esto, que en la puerta he forcejeando con el Sr. “E”, que la Sra. “D”, estaba donde estaba mi esposa, que habían más de 15 personas, que el Sr. “E”. solo me propino dos manazos.

A LAS PREGUNTAS DE LA ABOGADA DEL ACUSADO.- Que al Sr. “F” no lo he visto que nos ha atacado, lo he visto afuera, que el Sr. “F” no ha atentado contra mi persona.

A LAS PREGUNTA DEL JUEZ, DIJO.- Que a los acusados los conoce desde el 2003, que han sacado todos mis pertenencias y las han roto, que los que entraron a la local, sacaron el seguro y entraron, que no habido nadie de la familia.

DECLARACIÓN DEL PERITO “L”, A LAS PREGUNTA DE LA FISCAL, DIJO.- Que si he suscrito el peritaje médico legal que me pone a la vista, que el N° 2958-L realizado el 15 de marzo del 2011, las conclusiones que se ha llegado luego de la entrevista con el paciente es **LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES DE ORIGEN CONTUSO**, dándole atención facultativa de 1 e incapacidad médico legal de 3 días, que el examen médico le practique a “B”, que en la data va la entrevista de la paciente, la fecha de la agresión, en este caso refirió el 13 de marzo del 2011, a las 08:00 horas y refiere haber sufrido agresiones físicas por parte de cuatro personas desconocidas de las cuales tres eran varones y una mujer, recibiendo forcejeos y empujones contra la pared, golpeándose la espalda y el

brazo izquierdo, que el reconocimiento médico legal le haga inmediatamente, primero la entrevista e inmediatamente se hace el reconocimiento médico legal, en la fecha, que fue el 15 de marzo, que al examinarla encontramos equimosis digitales violáceas de 2 x 1 .5 y de 1x1 en cara interna del tercio medio del antebrazo interno, era por presión de los dedos, producto del forcejeo que ella explicó, que si tiene relación con la data que ella explico.

ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

10. Acta de denuncia verbal.
11. Copia del contrato privado de arrendamiento del comedor de la empresa de Transportes y servicios múltiples
12. 14 tomas fotográficas.
13. Oficio N° 3-2011-**ETSEMUNGISA**.
14. Copia certificada del reconocimiento médico legal N° 082958-L.
15. Oficio N° 001-2011-
16. Vigencia de poder.
17. Partida registral N° 11002905 del REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V-TRUJILLO.
18. Acta fiscal y CD.

DE LA PARTE ACUSADA: “D” Y “E”.

Carta notarial remitida por la Sra. “D” a “A”

ALEGATOS DE CLAUSURA.-

SEXTO: DEL MINISTERIO PÚBLICO. Al iniciar el presente juicio oral el Ministerio Público ofreció probar que los agraviados Sr. “B” y “A”, fueron despojados de manera violenta de la conducción del comedor de la empresa “J”, conducción que la ejercían en forma pacífica y en merito a un contrato de arrendamiento, cuya vigencia tenía hasta el 4 enero del 2014, se indicó así mismo

que los autores de este despojo violento son los acusados “D”, “E” y “F”, concluida la actividad probatoria en el presente juzgamiento consideramos que se ha acreditado la existencia del delito de **USURPACION** en la modalidad de DESPOJO., figura agravada, dada que se han cumplido con todos los presupuestos que exigen ese tipo penal, previsto en el Art. 202, Inc. 2., esta figura del despojo es la figura más grave dentro del tipo penal de usurpación y a su vez en el presente cas concuerda con el Art.204, inc. 2. Del mismo cuerpo legal, referido a la intervención de dos o más personas, referimos que concluido la actividad probatoria, ha quedado acreditado que el día 13 de marzo del 2011, a las 08:30 horas de la mañana, aproximadamente, los Sres. “B” y “A” se encontraban en el interior del comedor de la empresa de transportes “J” la cual venían conduciendo desde hace muchos años atrás en merito a un contrato de arrendamiento fueron despojados de manera violenta por los acusados, situación que se ha corroborado con sus declaraciones brindados en el juicio oral, quienes de manera coherente han precisado que cuatro sujetos, tres hombres y una mujer al mando o por órdenes de los acusados “D” y “E”, habrían ingresado al interior y han agredido físicamente a la Sra. “B”, que Incluso hay certificado médico legal, además de golpearlos han procedido a sacar sus pertenencias, como son: cocina, servicios de menaje, botellas de gaseosas, han sacado la totalidad de sus bienes y han procedido a soldar las puertas, así mismo, también el agraviado “A” al prestar su declaración refirió que forcejeó con el acusado “E” y que incluso éste le dio un manazo, como textualmente lo ha referido y que sin embargo, no paso reconcomiendo médico legal, porque consideró que su esposa era la más afectada con las lesiones y su preocupación fue encargarse de que esta si pasara el reconocimiento médico, así mismo, este hecho se ha corroborado con la oralización del acta de intervención en el que se ha plasmado lo que el efectivo policial “M”, ha verificado al constituirse al lugar de los hechos, en donde incluso dejó constancia que encontró a una persona que no quiso identificarse, que estaba soldando la puerta de acceso al comedor, también ha quedado acreditado este hecho con la propia declaración del co-acusado “F”, quien ha referido en juicio oral y de manera voluntaria que en su condición de Gerente General de la Junta Transitoria de la Empresa “J”, se enteró que hubo una reunión, a la que no le invitaron y en ella algunos socios entre ellos su co-acusada “D” y “E”; acordaron

desalojar del comedor que conducía el agraviado “A” y que incluso un día antes del desalojo, le había dicho a la Sra . “D” que como se iba a atrever hacer algo así, a lo que ella le respondió que no lo haría personalmente pero que ya tenía la gente que se encargaría del desalojo y como en efecto ha quedado acreditado cuatro personas desconocidas, tres hombres y una mujer han sido los que los que directamente han ejecutado materialmente el despojo por órdenes de la co-acusada “D” y de su esposo el Sr. “E”, conforme han declarado los agraviados, que han estado a tres metros aproximadamente del lugar y se reían, burlándose de como los golpeaban y sacaban sus enseres, así mismo también, han sido estas personas los acusados “D” Y “E” directivos y aprovechando de esta condición, han obligado al controlador para que les abra la puerta y así permitir el ingreso de las personas que iban a realizar el desalojo; en el delito de **USURPACION** lo que le distingue en la vía penal del conflicto en la vía civil, es que se haya ejercido violencia o amenaza contra los agraviados para que se produzca el despojo, en el presente caso, ha sido acreditada la amenaza y violencia física y material, contra los agraviados, pues se trata de dos personas de avanzada edad, a quienes se ha podido apreciar en el juicio oral, que son dos personas mayores de 60 años, quienes han estado en conducción de este local y el hecho en sí de que se acerquen los tres acusados así como otros miembros de la junta de “J” además de un grupo especialmente destinados a desalojarlos, ya configura una amenaza a su integridad y han violentado sus cosas, pero no solo .ha habido una violencia física sobre las cosas, sino también contra las personas, conforme lo ha referido el Sr. “A”, quien ha señalado que forcejeó con el acusado “E” y que incluso le dio de manazos y la Sra. “B”, sufrió lesiones leves, como se ha corroborado con el Certificado Médico Legal, respecto del cual el perito médico se ha ratificado y ha señalado que el día 13 de marzo del 2011, dicha señora, habría sido víctima de lesiones conforme lo ha referido en la data que ha consignado y como resultado de esta evaluación que le hizo, encontró conforme lo ha señalado, equimosis en diferentes partes del cuerpo las que requieren de un día de atención facultativa por tres días de descanso médico legal; en cuanto a la participación de cada uno de los acusados en el delito de usurpación agravada que ha sido .materia de juzgamiento, es preciso destacar que si bien es cierto en el juicio oral se indicó que se probaría la participación de los tres co-acusados como autores del ilícito investigado,

durante el desarrollo del contradictorio, hemos escuchado a los agraviados “B” que no vio a la persona “F” y menos se percató de su participación, a diferencia de los otros dos co-acusados, de quienes refiere que dirigían y se reían, mientras los autores materiales sacaban sus pertenencias, así mismo, el agraviado “A” ha indicado que sí vio al Sr. “F”, llegar al lugar, pero que no tuvo ninguna participación en los hechos y si bien este procesado se ha encontrado en el lugar de los hechos, situación que tampoco ha sido negada por su persona, el mismo ha señalado que concurrió en su calidad de Gerente porque debía estar presente, pero no ha podido demostrar en el juicio oral con las testimoniales ofrecidas, que haya dirigido y menos participado en el desalojo y en tal sentido no tendría la calidad de co-autor de este delito de **USURPACIÓN AGRAVADA**, dado que no se habrían cumplido con los requisitos que tiene la coautoría, que son la decisión común, el aporte esencial y tomar parte de la fase de ejecución, no habría podido determinarse, por lo que en el caso concreto de este co-acusado, conforme a lo previsto en el Art. 387 , Inc. 4. del Código procesal penal, el Ministerio Público retira la acusación, al haber sido enervado los cargos en el juicio oral, formulados contra este acusado, mas no así, en cuanto a los co-acusados “D” y “E”, de quienes ' consideramos conforme se ha expuesto, que su participación en los hechos de el juzgamiento, han sido probados, pues se han actuado pruebas que han desvirtuado la presunción de inocencia de la cual están premunidos y se ha probado, por tanto ,que son co-autores del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo, en agravio de “B” y de “A” y, que si bien es cierto estos co-acusados han pretendió evadir su responsabilidad, en el caso de “D”, indicando que tratándose de un día domingo, ella no se habría encontrado en el lugar de los hechos y que habría estado en su casa, esta versión ha sido desvirtuada con la declaraciones de los testigos de cargo como son los agraviados , quien es así lo han sostenido reiteradamente, como también con la versión del propio co-acusado “F”, de quien hemos retirado la acusación, personas que han señalado que la acusada “D” estuvo el día de los hechos, pues los agraviados han declarado de manera clara y precisa cual ha sido su participación, así como la del acusado “E”, de quien también los agraviados han señalado cual ha sido su participación en los hechos materia de juzgamiento, incluso el agraviado “A” ha manifestado que forcejeó con esta persona y que incluso le agredió físicamente, dándole manazos y, es evidente, que no pueden

haberse equivocado dado que se conocen de mucho tiempo atrás , porque el agraviado “A” también es accionista de esta empresa y en tal sentido ha quedado acreditado y corroborados su participación en calidad de autores intelectuales y en su caso autores materiales, porque no solo han contratado a otras personas, sino que han abierto la puerta conforme lo ha indicado al Sra. “B”, han hecho que el controlador abra la puerta y una vez que les abrió, abrieron la puerta de la tienda y posteriormente han ingresado al comedor, han participado activamente en el desalojo y en *tal* sentido reiteramos el pedido de acusación que se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad por la comisión del este delito, y el pago por concepto de reparación civil de S/. 3,000.00 en forma solidaria en forma solidaria a favor de los agraviados.

ALEGATOS. DE CLAUSURA DE LA ABOGADA DE “F”. De todo lo actuado en el juicio oral de una u otra manera, se ha determinado que el Sr. “F” no ha participado en ningún momento del delito que se le ha imputado, es así que las testimoniales de los dos agraviados como es el Sr. “A” y la Sra. “B”, han expresado que no intervino personalmente en los hechos materia de imputación del delito de **USURPACION AGRAVADA**, por lo que solicita se apruebe el retiro de acusación solicitada por la representante del Ministerio Publico.

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO DE LOS ACUSADOS “D” Y “E”.- Al término del juicio oral la defensa de los acusados “D” Y “E”, considera que no se ha probado de manera fehaciente la responsabilidad de estos acusados, en relación a la autoría del delito de usurpación agravada, en agravio de “A” Y “B”, no se ha llegado a demostrar de manera clara y precisa el nexo de causalidad que vincule a los acusados con el delito que se les está investigando, si bien estos agraviados sindicaron a los acusados como autores del delito de usurpación, sin embargo, al tratar de explicar la forma, circunstancias y modo de cómo sucedieron los hechos, han incurrido en graves contradicciones que restan incredibilidad a dichas imputaciones, contradicciones que de manera somera voy a pasar a detallar de acuerdo al acta de denuncia verbal que ha sido oralizada en esta audiencia el agraviado “A” a las 09:30 de la mañana se presentó a la Comisaría del Sector- El Miagro y allí dijo en esa denuncia verbal en forma textual: "Que de forma sorpresiva y amenazante que se hizo presente un grupo de personas, entre ellas un grupo de

accionistas como son.. ", sin embargo durante su declaración que da ante la representante del ministerio público, da otra versión en la que sostiene que ese día se hizo presente en el local "D" y solicito que el controlador de la empresa de transporte y servicios "J", "K", que se encontraba en el interior del inmueble, le abra la puerta y este le abrió la puerta, considerando que la señora era Directora de la empresa, este hecho fue aprovechado por la señora para hacer ingresar a cuatro personas desconocidas al interior, como se puede advertir son dos versiones contradictorias, por un lado ingresan un grupo de más o. menos de 10 personas de manera violenta y agreden a su conviviente y en la otra declaración ante representante del Ministerio público simplemente dicen que solo fueron cuatro personas y que habrían ingresado por la puerta, al respecto de este hecho manifiesta la agraviada en su declaración dada ante al representante del Ministerio Público, sostiene que ese día se asoma por la ventana y observa que la señora "D" ingresa al local con "E" y empiezan a botar al controlador de la empresa que se encontraba en las instalaciones y luego lo obligan a salir a la calle, ya en el interrogatorio en este Juzgado de manera contradictoria afirma que observó que ellos abrieron la puerta e ingresaron abrieron una puerta interior y luego abrieron otra puerta que daba a su local pero en esa misma audiencia, la misma agraviada vuelve a contradecirse, sostiene que ese día ingresaron a su local el Sr. "Ñ", "D", "E", "O", "W" y procedieron a sacar sus cosas, son contradicciones que su despacho debe valorar, además el agraviado "A", manifiesta en su declaración ante la representante del Ministerio Público, que las cuatro personas que ingresaron al interior del inmueble, empezaron a agredir físicamente a su esposa al ver esto dice que el sale a observar a ver qué es lo que pasaba, contradictoriamente su co-agraviada manifiesta que ese día estuvo en el interior de su cocina y se percató que cuatro personas habían ingresado al interior de su local, dos de ellas la cogen fuertemente de los brazos y la empujan hacia la pared de la ventana, donde la tienen retenida todo el lapso de tiempo que dos de esos desconocidos sacaban sus bienes hacia el exterior, acá como vemos no dice que las cuatro personas la hayan golpeado agredido, simplemente dice que dos personas la cogieron de los brazos y que concuerda con el certificado médico legista, además de manera contradictoria a lo manifestado por la Fiscalía, al ser interrogada en sesión de audiencia, dijo que una mujer desconocida fue la que le agredió, como

se ha manifestado la agraviada “B”, manifestó que dos personas desconocidas fueron las personas que sacaron sus cosas del interior del local hacia afuera, sin embargo su co-agraviado “A”, de manera contradictoria dice que las personas que sacaron sus cosas fueron el Sr. “E” y el Sr. “F” y ayudado por las cuatro personas desconocidas, si fueron así entonces quien tenía retenida a la agraviada “B” dentro de su cocina, así también, el agraviado “A” manifestó en una sesión de audiencia al ser interrogado que las personas que ingresaron a su local y que sacaron sus cosas al exterior fueron además de los tres procesados alrededor de 14 o 15 personas y que ingresaron porque abrieron las puertas, .no rompiendo chapas, porque simplemente no tenían y comenzaron a sacar las cosas hacia el exterior y que ese despojo duró más o menos una hora y media, la agraviada “B”, al ser interrogada en una sesión de audiencia en este juzgado dijo que los actos a los cuales se limitó únicamente la acusada “D”, fueron a dar órdenes y a dirigir que otras personas le despojen de la posesión a los agraviados y que se ubicó a tres o cinco metros de donde sucedían los hechos, desde donde se burlaban y amenazaban, esta versión es contradictoria con lo manifestado ante el Ministerio Público, allí sostuvo que fue retenida por dos personas desconocidas en el interior de su cocina, si esto es así como pudo observar que la acusada “D” estaba ubicada tres o cinco metros de distancia del lugar, burlándose, dirigiendo y amenazando, ambos agraviados han indicado al acusado “E” como la persona que había participado en el hecho delictivo, sin embargo, esta afirmación fue desmentida por el acusado “F”, quien manifestó que estuvo en el lugar de los hechos y no vio al Sr. “E” en el lugar, además el agraviado “A” manifestó al ser interrogado que el Sr: “E” le había agredido físicamente con dos manazos, contradiciendo su versión que dio ante la representante del Ministerio Público, en donde sostuvo que simplemente el señor se burlaba y lo amenazaba en el local del cual lo estaban desalojando, a la agraviada “B”, al ser interrogada en este Juzgado, manifestó que después que le sacaron sus cosas hacia afuera estas permanecieron uno o dos días en ese lugar y que posteriormente abrieron la puerta del local del cual fueron despojados e ingresaron sus cosas y que volvieron a habitarlo más o menos después de un mes, esta versión es contradictoria con lo manifestado por su co-agraviado Sr. “A”, quien manifestó que sus cosas permanecieron 30 días afuera y que incluso cocinaba y pernoctaba con su esposa en calle, como se puede advertir las declaraciones e

imputaciones que hacen los agraviados a los acusados no son coherente uniformes, esta incoherencia o contradicciones a las que ha incurrido hacen concluir a la defensa de que los agraviados no conocen o no saben cómo sucedieron los hechos, también en una sesión de audiencia al ser interrogado el acusado “F”, manifestó haber observado a la acusada “D”, estar en el lugar de los hechos, dirigir ordenar, sin embargo, su actividad dijo que se limitó únicamente a eso, también manifestó ese; interrogatorio que él ha trabajado con la co-acusada “D” en la administración de la empresa de transporte y servicios múltiples “J”, el como gerente general y ella como directora, y que consecuencia de ese trabajo tenían roses frecuentes y fuertes causados por los diferentes estilos de trabajo que tenía, también manifestó en audiencia que la acusada “D” habría elaborado un plan para sacarlo en la gerencia general de la empresa, es decir había maquinado un plan para sacarlo de la gerencia general, que los hechos expuestos por el acusado “F”, evidencian sentimiento de odio de rencor que le guarda a su co-acusada “D”, efectivamente, las relaciones a decir de “D” de amistad, sino de enemistad y esos roses al cual se refiere el acusado “F”, se han producido por las diferentes estilos de trabajo; conforme se observa de la carta notarial, de fecha 28 de febrero del 2012, que le dirige la acusada “D” al Sr. “F”., requiriéndole S/.1,990.00, que había recaudado, es decir dinero que pagaron los accionistas y terceros a la empresa, por lo que ese dinero pertenecía a dicha empresa, en esta disposición fiscal, expedida por la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, en la carpeta N° 342-2012, mediante la cual el Fiscal dispone proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra “F” y “N” contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, en agravio de la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "J", representada por su directora “D” y proceder a formalizar la investigación preparatoria contra “F” por el delito contra la libertad, violación de la libertad (coacción) en agravio de “D”, consecuentemente las imputaciones que hace el coacusado “F” a su co-acusada no constituyen medios idóneos de prueba porque tienen como móvil el odio y la venganza, además no cumple con los requisitos establecidos del acuerdo plenario N° 2-2005 al no existir un medio de prueba idóneo que destruya o enerve la presunción de inocencia de la cual están premunidos los acusados y teniendo en cuenta las múltiples y reiteradas jurisprudencias que establecen que las declaraciones contradictorias no pueden servir

o no son medios de prueba suficiente ni constituyen fundamentos para imponer una sanción punitiva a un procesado, solicito que se absuelva a la acusada “D” Y “E” de la acusación fiscal por el delito de **USURPACION AGRAVADA** en agravio de “A” Y “B” , en aplicación del principio indubio pro-reo.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

SETIMO: Que, los hechos incriminados están referidos al Delito- de Usurpación Agravada contenida en el art. 202, Inc.2 en concordancia con el Inc. 2 y 3 Art. 204 del Código Penal, y la participación que se atribuye a los acusados, es la de haber participado a en el evento delictivo, en calidad de coautores; en consecuencia, resulta establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada.

7.1 SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA:

Habiéndose establecido los elementos constitutivos de la conducta tipificados en la norma penal, para los efectos del juicio de subsunción del tipo, éste reclama ciertos requisitos, el mismo que deriva del tipo básico de usurpación al que se refiere artículo 202 Inc.2 del Código Penal, concordante "con el Art. 204 Inc. 2· del mismo código sustantivo en razón a que ésta última norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que· reclama el inciso 2 artículo 202 del Código Penal aludido:

a) Descripción del tipo penal: El Art. 202° establece: *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)Inc.2) el que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecha real"*.

b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación es la *Posesión* (no la propiedad) de un inmueble, entendiéndose ésta como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; esto es, el sujeto pasivo debe encontrarse en situación de goce de un bien inmueble (usarlo, disfrutar o disponer de él), y además debe acreditar la posesión previa al despojo.

c) **Conducta Típica:** La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el despojo de un bien inmueble cuya posesión sustenta el sujeto pasivo, con la utilización de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza por parte del sujeto agente.

El despojo, es entendido como el arrebato o desposesión de quien acredita la posesión del bien o su tenencia. Al respecto opina Salinas Siccha que *"el despojo puede concretizarse en la realidad ya sea que el autor o agente invada el inmueble, se mantenga en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor o ya sea, expulsando del inmueble a la víctima "* ¹ Además, el despojo puede ser sobre la totalidad del inmueble perteneciente al sujeto pasivo o sobre parte de él.

El inciso segundo del artículo 202 del Código Penal indica las siguientes acciones mediante las cuales se logra el despojo: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. A continuación, describiremos cada una de ellas:

- ✦ **La violencia,** es la acción ejercida en contra de otra persona, por la cual se trasgrede la integridad física y/ o psíquica de la persona; es decir está representada por la fuerza material que actúa sobre la persona en su integridad física (ámbito corporal), además que, según diversas interpretaciones doctrinarias al respecto, la violencia ejercida en el despojo, también está referida a los actos de violencia material en el inmueble u otras cosas, con el fin de obtener el arrebato o desposesión del inmueble.
- ✦ **La amenaza,** consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave e inminente. La intimidación es una violencia psicológica.
- ✦ **Engaño,** será la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológica, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.
- ✦ **El abuso de confianza,** implica que previo al despojo del inmueble el sujeto pasivo había cedido al sujeto activo confianza; es decir, el agente logra ganarse la confianza y buena fe de la víctima y, valiéndose de la misma logra despojarlo.

d) Objeto de la Acción: Es el elemento perteneciente al mundo exterior, sobre el que recae materialmente la acción típica. En él se van a concretar la vulneración de los intereses jurídicos que pretende tutelar el legislador en cada tipo penal.

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos Contra el Patrimonio*. Editorial IDEMSA. 2002. p. 367.

distinguen tres clases de objeto de la acción: objeto personal (sujeto pasivo), objeto real (cosas inanimadas) y objeto fenomenólogo (fenómenos jurídicos, naturales o sociales)². En el tipo del artículo 202 del Código Penal, se mencionan, entre otros, los siguientes objetos reales:

- ***el sujeto pasivo***, es quien ostenta la posesión de un bien inmueble y sobre quien recae la conducta típica usurpatoria (alteración de los linderos en su perjuicio, despojo y/ o turbación de la posesión).

- ***la posesión***, a decir de Salinas Siccha,³ para entender lo que significa posesión es necesario remitirnos a lo que establecer nuestro ordenamiento civil, en ese sentido afirma que la posesión viene a ser el despliegue de algunas facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el Inmueble.

- ***bienes inmuebles***, Como hemos visto, el delito de usurpación se realiza sobre bienes inmuebles. Así para el Derecho Penal, los bienes inmuebles serán aquellos que no puedan ser transportados de un lugar a otro, pero que si pueden ser susceptibles a transacciones económicas, siempre que tengan un valor económico. La diferencia está basada en la movilidad.

e) Elemento Subjetivo; además del elemento objetivo del tipo, se debe examinar el elemento subjetivo del mismo. En dicho sentido, en este caso se exige que el comportamiento del sujeto agente sea doloso, esto es conocimiento y voluntad en su accionar. Situación que se concreta si se demuestra que los acusados han participado en el despojo al agraviado, siendo que estas personas deben contar con nivel cultural suficiente para darse cuenta de su accionar contrario a la ley, sin tener justificación valedera alguna.

OCTAVO: Que, según se sustenta en la acusación fiscal, en la comisión del hecho punible materia de este proceso, se dio una circunstancia agravante prevista en el

inciso 2) del artículo 204 del Código Sustantivo, es decir que la usurpación se ha cometido con el concurso de dos o más personas; situación que repercute, de un lado en la mayor ventaja que tienen los sujetos agentes de poder perpetrar el ilícito penal, pero en autos no se ha acreditado que los acusados hubieran actuado acompañados de nuevas personas más y de otro lado, de aumentar la situación de indefensión del agraviado que no estuvo presente en el momento del ingreso de los acusados, la pena a aplicarse a los autores del delito no es **MENOR DE DOS AÑOS** ni mayor de **SEIS**; pena que debe en su caso imponerse prudencialmente a los acusados

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

CONTEXTO VALORATIVO

NOVENO: Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del Art.2 de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas.

² VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho penal: Parte General. Pp.315-317.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. P.368.

predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el

nuestro, como así también lo plasma el Art. II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/ o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

En el presente caso debe establecerse de manera fehacientemente, que efectivamente el agraviado ha ostentado la posesión del inmueble y que ha sido despojado por los acusados de manera dolosa; además debe determinarse la responsabilidad penal de los acusados como autores del evento criminal.

HECHOS PROBADOS:

DÉCIMO: Que, evaluando y valorando las pruebas actuadas durante el Juzgamiento, en forma individual en su conjunto sometiéndolas al contradictorio, se ha llegado a determinar que:

1. Está probado que, la agraviada “**B**”, mediante contrato privado de arrendamiento del comedor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "J" SA**, ubicado en la Av. Miguel Grau N° 00-El Milagro, a partir del 04 de enero del 2009, tomó posesión de dicho local en el que conducían un restaurante, conjuntamente con su conviviente y co-agraviado “**A**”, contrato de alquiler que concluirá el 04 de enero del 2014.
2. Está probado que, el día 13 de marzo del 20 11, aproximadamente a las 8:30 de la mañana, en circunstancias que el agraviado “**A**”, en compañía de su co-agraviada- “**B**”, se encontraban en el interior del restaurante, se hizo presente la acusada “**D**”, quien era directora de la Empresa de Transportes y Servicios múltiples “**J**” SA la misma que pidió al Sr. “**K**”, controlador de la mencionada empresa, que abriera la puerta, circunstancias en que penetraron al interior del restaurante 3 hombres y una mujer desconocidos, quienes comenzaron a forcejear con la agraviada “**B**”,

circunstancias en las que también los acusados “F” y “E”, se encontraban abriendo la puerta del restaurante y entre todos comenzaron a sacar a la calle las pertenencias de los agraviados, tales como: mesas, un mostrador, vitrinas, dos congeladoras, envases de gaseosas, las cocinas y menaje respectivo para finalmente un sujeto desconocido proceder a soldar las puertas de ingreso y en esos instantes llamaron a un patrullero que pasaba por el lugar de los hechos, logrando de esa manera que los desconocidos se retiran del lugar.

3. Está probado que, en la ejecución de los actos de despojo ejecutados por los acusados “D” y “E” y los cuatro desconocidos en perjuicio de los agraviados “B” y “A”, éstos fueron agredidos físicamente, sufriendo la agraviada “B”, lesiones leves que han sido verificadas por el médico legista, en tanto que el agraviado “A”, según sostiene, fue agredido de manazos, por el acusado “E”, no sufriendo, evidentemente, daño físico.

4. Está probado que, con las declaraciones de los agraviados y del acusado “F”, quien ha sostenido en audiencia que, en su calidad de Gerente, conminado por la directiva de la Junta de Administración Transitoria de la Empresa de Transportes “J” SA, de la que era directora la acusada “D”, concurrió el día de los hechos, acompañando a sus co-acusados pre-citados, al restaurante que conducían los agraviados, en el local de la empresa aludida, ubicado en la Panamericana Norte Km. 00, pero que solo presenció los actos de despojo de cierta distancia, no habiendo tenido participación en la ejecución de los mismos, tal como lo han corroborado los propios agraviados.

5. Está probado que, los acusados “D” Y “E”, no solo actuaron como autores intelectuales y materiales en la comisión del evento delictivo de **USURPACION AGRAVADA**, sino que, estuvieron acompañados en su accionar delictivo de sujetos desconocidos, llegando uno de ellos incluso a soldar as puertas de ingresos del local del restaurante donde se produjo el despojo, tal como se advierte del acta de recepción de denuncia verbal asentada por el agraviado “A”, en la Comisaría PNP del Centro Poblado Menor El MILAGRO, documento que corre en el expediente judicial de fs. 13 y 14.

6. Está probado que, los agraviados después del despojo efectuado en el modo y circunstancias pre-citados, permanecieron en el exterior del inmueble donde

ocurrieron los hechos, al aire libre, con todas sus pertenencias que les habían extraído del interior del restaurante, hasta que según afirman, volvieron a ocupar el mismo establecimiento, después de un mes de ocurrido los hechos.

7. No está probado que, la acusada “D”, el día 13 de Marzo del 2011, por ser día domingo, haya permanecido en su domicilio como lo sostiene y que en ningún momento haya concurrido al local de la empresa de transporte “J” SA, puesto que los medios probatorios actuados en audiencia, han acreditado que sí estuvo presente e intervino activamente en la comisión del delito de **USURPACION AGRAVADA**, conjuntamente con su co-acusado “E” y los cuatro desconocidos que se aluden.

8. Está probado que, como se ha precisado precedentemente, que el acusado “F”, si bien estuvo presente en el lugar de los hechos, por los motivos que ha expuesto, pero es evidente que no tuvo participación activa en los hechos materia de imputación, que constituyen el delito de **USURPACION AGRAVADA**, puesto que los propios agraviados han sostenido en audiencia, que dicho acusado no tuvo participación alguna en la ejecución del delito, indicando que lo vieron a cierta distancia cuando los acusados “D”, “E” y los desconocidos, ejecutaron el delito de pre-citado, en la modalidad de despojo, razón por la que la representante del Ministerio Público, ha retirado la acusación fiscal, formulada en su contra.

EVALUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN CONJUNTO.-

De la valoración en conjunto de los medios probatorios, se infiere que, la conducta. Incriminada a los acusados “D” y “E”, reúne los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que han sido materia de investigación y juzgamiento, habiendo quedado plenamente acreditado la existencia del ilícito penal de **USURPACION AGRAVADA**, cometido en agravio de “A” y “B” y la responsabilidad penal de los mismos en la comisión del tal delito, habiéndose desvirtuado así la presunción de inocencia de los acusados, con la que ingresaron premunidos al presente juicio, por lo que se han hecho acreedores a la sanción punitiva del Estado.

DETERMINACION E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

DÉCIMO PRIMERO: Que, la pena básica contenida en el Art. 202, Inc. 2 y 204 Inc. 2 del Código Penal, reclama, una pena privativa de la libertad **MAYOR de SEIS años**, habiendo solicitado la representante del Ministerio Público se le imponga a los

acusados **CUATRO años de pena privativa de libertad**, por lo que **para determinar la pena concreta**, debe analizarse el contexto de los artículos 45° y 46° del Código Penal, que señala. los criterios para la determinación é individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión; móviles, fines), 3) las consecuencias que origino la conducta ilícita(la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima) , 4) la importancia de los deberes infringidos, debiendo valorarse todo ello, en aplicación al principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad; además, en la determinación judicial de la pena, es particularmente relevante el principio de co-culpabilidad según el cual debe reconocerse la situación de marginación social y económica de los procesados como ingredientes de su conducta.⁴

DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito generó en la víctima; en observancia del principio del daño causado; por lo que al imponer una sanción reparadora, se debe observar la naturaleza del bien jurídico lesionado. En .el presente caso no solo se ha lesionado el patrimonio de los agraviados, sino que se les ha causado daños físicos de carácter personal y daños materiales en sus bienes y enseres con el despojo violento y amenazante del inmueble que venían poseyendo en forma legal y pacífica, hechos que innegablemente son de trascendencia social, debiendo fijarse en observancia de los artículos 92 y 93 del C. P.

⁴ SENTENCIA N° 476-98 DE LA SALA MIXTA DE CAMANÁ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999. ARMAZA GALDOA, JORGE Y ZAVALA TOYA, FERNANDO LA DECISION JUDICIAL, LIMA, GASETA JURIDICA,1999, P.191.

COSTAS:

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 497° del Código Procesal Penal prevé la fijación de costas las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, sin embargo el Ministerio Público por disposición de la norma contenida en el Art. 499° del citado Código, se encuentra exento de costas.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los arts. I, II, IV, V, VII, VIII, IX del título preliminar, arts. 11, 12, 23, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 58, 59, 60, 92, 93, 202, Inc.2 y el art. 204 inc.2 del código penal, concordante con los arts. 372, 393, 394, 397,399 del código procesal penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Décimo Juzgado Unipersonal en lo penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA:

- ▲ **Dando por retirada la acusación fiscal formulada contra el acusado “F”,** por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA**, en agravio de “A” Y “B”, **DISPONIENDOSE** el archivamiento definitivo del proceso en ese extremo y que se oficie a quienes corresponda para la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado.
- ▲ **CONDENADO** a los acusados “D” Y “E”, como autores convictos del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA**, en agravio de “A” Y “B”, a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de **Dos AÑOS** y al

pago solidario por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** de s/ 3,000.00 a favor de los agraviados. Quedando los sentenciados sujetos a las siguientes reglas de conducta:

No variar de domicilio real, sin previa autorización del juez de ejecución penal y de dar aviso por escrito a la fiscalía provincial encargada del caso.

Concurrir a la fiscalía provincial, cada treinta días para informar y justificar sus actividades y firmar el registro de sentenciados.

Repara el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de la reparación civil impuesta, en el plazo de seis meses, todo ello bajo apercibimiento aplicárseles las normas contenidas en el artículo 59 del código penal.

▲ **CON COSTAS**

▲ **ORDENO** que, consentida y/o ejecutoriada que quedara la presente sentencia: se inscriba en el registro central de condenas, remitiéndose el boletín y testimonio de su propósito, inscripción que caducara automáticamente al cumplimiento de la pena. **NOTIFICÁNDOSE.**

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR

Avenida América Oeste S/N Natasha Alta – Trujillo

Teléfono N° 482260- ANEXO 23638

EXPEDIENTE : 02439-2011-18-1601-JR-PE-04
IMPUTADOS : “E”
: “D”
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : “B”
: “A”
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

Resolución Número 16.-

Trujillo, siete de agosto del dos mil trece.-

VISTOS Y OIDOS, en Audiencia Pública realizada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, “S” (presidente), “T”, y “U”.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1.1.- Es materia de apelación la sentencia, de fecha cinco de abril del dos mil trece, que **CONDENA** a los acusados “D” y “E”, como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de “A” y “B”, a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS y al pago solidario por concepto de REPARACIÓN

CIVIL de S/. 3,000.00, a favor de los agraviados, sujetos a la regla de conducta que se indican.

1.2.- los sentenciados han interpuesto recurso de apelación y han solicitado que sea revocada la sentencia y se les absuelva de la acusación fiscal.

1.3.- la abogada defensora del imputado “E” en sus alegatos finales ha sostenido que a su patrocinado se le ha condenado sin que existan medios probatorios suficientes; El testigo “F” en juicio manifestó que conocía a su patrocinado de muchos años y que “E” no estuvo en el lugar y el momento de los hechos. La declaración del agraviado “A” no está corroborado con ningún medio probatorio; las solas declaraciones de los agraviados no podrían acreditar la responsabilidad de su patrocinado porque estas declaraciones no han sido uniformes, han venido variando en todo el procedimiento, no se han mantenido, por lo tanto, no cumpliría un requisito del acuerdo plenario 02-2005.

1.4 el abogado de la acusada “D”, ha sostenido que se ha condenado sin haber valorado suficientes medios probatorios sustentándose solamente en las declaraciones variadas y contradictorias de los agraviados; las contradicciones en que han incurrido los agraviados son: en relación al número de personas que participaron en el hecho del despojo; en cuanto al número de personas que sacaban las cosas del interior del domicilio hacia el exterior, en cuanto al tiempo que duraron los enseres fuera del inmueble. El juez ha valorado la declaración de “F” quien en juicio manifestó que su patrocinada fue la persona que participo en el hecho delictivo, pero además se reconoció que sus relaciones con la acusada no eran de las mejores, tenían siempre diferencias por la administración de la empresa, lo cual implica que las imputaciones tendrían un origen basado en el sentimiento de revancha, de venganza, por lo que, al haberse valorado esta declaración, se ha contravenido el acuerdo plenario N° 02-2005.

1.5.- El representante del Ministerio Público ha solicitado que se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho. Argumenta que, de acuerdo a la regla de la prueba, en el presente caso bastaría solo la declaración de una persona para poder acreditar un hecho punible, como así lo resalta el acuerdo plenario n° 2-2005; en el presente caso no solamente se ha actuado las declaraciones de los agraviados;

sino que la existencia del delito se encuentra debidamente corroborada con el acta de recepción de denuncia verbal y con las tomas fotográficas que han sido actuadas en juicio oral. Los agraviados en sus declaraciones en juicio oral han señalado de manera constante, coherente, uniforme y sólida que los autores del despojo son los imputados; y el agraviado ha señalado que “E” lo insulto e incluso le dio dos manazos. Si bien podría haber un detalle que pudiera haberse variado, esto no es relevante en cuanto a la incriminación formulada. Si bien “F” señaló que tenía desavenencias en cuanto a la conducción de la empresa con la acusada “D”, también ha sostenido que le indicó a ella que no vaya a cometer este hecho, que había un contrato de arrendamiento. En juicio oral ha quedado acreditado que los imputados tienen la condición de directivos de la Empresa de Transportes “J” y es por ese motivo que se procede al desalojo de los agraviados.

1.6.- En la audiencia de apelación de sentencia a la que concurrieron los acusados, decidieron guardar silencio, no se actuaron nuevos medios probatorios, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales y se escuchó los alegatos finales; por lo que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho de la sentencia recurrida.

II.- CONSIDERANDOS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

2.1. El delito de usurpación agravada prevista en los artículos 202 inciso 2 y 204 inciso 2 del Código Penal se configura cuando dos o más personas mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

2.2. El Acuerdo Plenario N° 2-2005, establece los siguientes criterios o pautas de valoración de la declaración de un coimputado: “a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias (...) Asimismo, se tendrá del

cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso (...). También establece las reglas para la valoración de la declaración del agraviado: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

2.3. El artículo 2 inciso 20 literal e) de la Constitución Política del Estado establece el derecho que tiene toda persona a la presunción de inocencia; que se encuentra desarrollado en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.4. Los hechos materia de la acusación fiscal son los siguientes: El día 13 de marzo del 2011, en circunstancias que los agraviados “A” y “B” se encontraban en el interior del comedor, donde funciona un restaurante, ubicado en la Av. Miguel Grau Km. 00 -El Milagro y pertenece a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “J”, que ocupaban en virtud a un contrato privado de arrendamiento que suscribieron con dicha empresa, aparece “D”, quien le pide a “K” que se encontraba en el interior del local, que le abra la puerta; quien obedeció por tratarse de la directora de la empresa y en esos instantes ingresan 3 hombres y a una mujer no identificados, quienes empiezan a agredir a la agraviada, como aparece en el certificado médico legal respectivo. Por su parte “A” salió a la calle: percatándose que “F” y “E” abrieron el portón de la calle del restaurante y le gritaron e insultaron. Además, estas

personas con ayuda de las 4 personas no identificadas procedieron a sacar al exterior las mesas, mostrador, vitrinas, dos congeladoras, envases de gaseosas, cocinas y bienes de servicios del lugar, tal como ha quedado verificado con las fotografías que se han adjuntado a la investigación.

ANALISIS DEL CASO.-

2.5. La posesión previa del inmueble, por parte de los agraviados se encuentra debidamente acreditado con el Contrato Privado de Arrendamiento, celebrado entre la citada agraviada y el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “**J**” S.A. “**R**”, que empezó a regir desde el 04 de enero del 2009 y concluiría el 04 de enero del 2014 y la declaración de “**F**”, prestada en juicio oral, quien ha sostenido que durante el 2011 fue gerente de la empresa y sabía que ellos, refiriéndose a los agraviados, seguían conduciendo el comedor.

2.6. Con el acta de recepción de denuncia verbal y tomas fotográficas que obran en el cuaderno anexo, que han sido oralizadas y visualizadas en juicio oral, en las que se registran que en el exterior del inmueble se encontraban diversos muebles y enseres de los agraviados y que se constató que una persona de sexo masculino se encontraba soldando una puerta, se ha probado el despojo de los agraviados. En el que ha mediado violencia sobre la agraviada “**B**” conforme se acredita con el examen del perito médico legal, “**L**”, quien ha explicado el contenido del certificado médico legal N° 002958-L que obra a folios 25 del cuaderno anexo al principal, que da cuenta de equimosis digitales violáceas en cara interna tercio distal del antebrazo izquierdo, que han sido producto de la presión de los dedos en el forcejeo al que fue sometida la agraviada, como ha explicado en su declaración en juicio oral.

2.7. Con relación a la culpabilidad de la acusada “**D**”, en la sentencia apelada se han valorado las declaraciones de los agraviados y del acusado “**F**” Y respecto a estas declaraciones la defensa de la acusada ha sostenido que no se puede sustentar una sentencia condenatoria basada en las declaraciones de los agraviados, quienes han incurrido en contradicciones y tampoco en la declaración del citado acusado, por cuanto estas imputaciones tendrían un origen basado en el sentimiento de revancha, de venganza.

2.8. Sin embargo, de las declaraciones de los agraviados se aprecia que en lo modular, coinciden en relatar la forma y circunstancia en que fueron objetos del despojo del inmueble; habiendo precisado la agraviada “B” que la acusada ingresó al inmueble con “Ñ”, “E”, “O”, “P”, cuatro sujetos y una mujer desconocidos y la acusada ha dirigido el despojo. En tanto el agraviado “A” ha sostenido que ingresaron al inmueble un grupo de personas entre ellos, “Ñ”, “D”, “E” y “P”, así como cuatro hombres y una mujer desconocidos; agregando que la acusada con el señor “E”. han comandado los hechos. De allí, que estas declaraciones tienen entidad probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia de la acusada, desde que no se advierte la existencia de enemistad o motivos que permitan inferir un ánimo de venganza o revanchismo por parte de los agraviados, por lo que siguiendo las pautas de valoración probatorias contenidas en el acuerdo plenario 002-2005, de fecha 30 de setiembre de 2005, de las Salas Penales de la Corte Suprema, existe ausencia de incredulidad subjetiva, el relato incriminador es coherente y sólido, y se encuentra corroborado con la declaración del que fuera procesado “F”; quien, si bien admite que han tenido diferencias con la citada acusada en la conducción de la empresa, como directivos, ha sostenido que tomó conocimiento que la acusada en una reunión con varios socios iba a desalojar a los agraviados y un día antes, ella, le dijo que ya tenía la gente indicada. Y el día de los hechos, cuando llegó al lugar, observó a unas personas que estaban sacando las cosas de los agraviados y la acusada dirigía la faena. Esta declaración que ha sido valorada por el Juzgador de primera instancia, bajo el principio de inmediación, corrobora las declaraciones de los agraviados; no advirtiéndose en este relato, animosidad, intención de venganza o revanchismo por el declarante con relación a la acusada; y ante la persistencia de la imputación a partir de la denuncia verbal es de colegirse que la culpabilidad de la acusada se encuentra debidamente acreditada, conforme se ha explicado en la sentencia apelada.

2.9. En cuanto a la culpabilidad del acusado “E”, su defensa ha sostenido que no se puede sustentar la condena solo en base a las declaraciones de los agraviados; más aún si el coimputado “F”, ha sostenido en su declaración en juicio oral que no vio al acusado en el lugar de los hechos.

Sin embargo, se aprecia que el citado declarante ha sostenido que cuando llegó había personas desconocidas que estaban sacando las cosas de los agraviados, mientras la acusada dirigía la faena, y que él se encontraba afuera. Lo cual permite inferir que el declarante no ha visto los hechos sucedidos en el interior del inmueble y respecto al cual los agraviados han narrado la forma y circunstancias en que el acusado ingresó y cometió el hecho ilícito en su agravio y que ha sido precisado en la sentencia apelada; siendo de aplicación los criterios o pautas de valoración del ya citado acuerdo plenario, desde que en el presente caso, concurren los tres requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir no se observan la existencia de relaciones de enemistad o motivos que puedan incidir en la parcialidad de estas declaraciones; verosimilitud del relato incriminador, que es coherente y se encuentra corroborado con la denuncia verbal - constatación del hecho y fotografías y la persistencia de la imputación; por lo que la culpabilidad del acusado, también se encuentra acreditada.

2.10. En consecuencia, al haberse acreditado la existencia del delito y la culpabilidad de los acusados, la sentencia condenatoria que ha sido debidamente motivada y que contiene una pena y reparación civil que guarda relación con el injusto penal materia del juzgamiento, debe ser confirmada.

2.11. En aplicación de los artículos 497, 498, 500 y 505 del código procesal penal, se debe imponer costas a los acusados vencidos.

III.- RESOLUCIÓN:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, **LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

- **CONFIRMAR LA SENTENCIA** que **CONDENA** a los acusados “**D**” y “**E**”, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de “**A**” y “**B**” a **TRES AÑOS** de Pena Privativa de Libertad, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de

DOS AÑOS y al pago solidario por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** de S/. 3,000.00, a favor de los agraviados, sujetos a las reglas de conducta contenidas en la sentencia apelada, con lo demás que contiene.

➤ **CON COSTAS.**

➤ **EJECUTORIADA** que sea la presente devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Intervino como Vocal ponente y Director de Debates, el Juez Superior, “S”.

SS.

“S”

“T”

“U”

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores. Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

T E N C I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</p>

		<p>Motivación de La pena</p>	<p><i>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si</p>

			<p>correlación</p> <p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIV A</p> <p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores. Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si

		CONSIDERATIVA	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y** de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (*positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de*

otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*.

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
				X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de							[9-16]	Baja					

50

Parte resolutiva	la pena					X	9	[1-8]	Muy baja
	Motivación de la reparación civil					X			
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Med iana
	Descripción de la decisión					X	9	[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

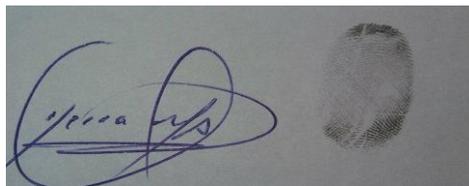
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo, 2017., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02439-2011-18-1601-JR-PE-04, sobre: usurpación agravada.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, Diciembre del 2017



CARLOS FORTUNATO GAMARRA RODRIGUEZ
DNI N°17988291